



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

INCORPORACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA MEDIACION DE
MENORES EN EL SISTEMA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATE
VITARTE 2019-2021

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Barreto Reyes, Rony David

Asesor

Vigil Farias, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado

Gonzales Loli, Martha Rocio

Delgado Mejía, José Abelardo

Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima - Perú

2024

INCORPORACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA MEDIACION DE MENORES EN EL SISTEMA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATE VITARTE 2019-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

29%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	studylib.es Fuente de Internet	4%
2	www.insdip.com Fuente de Internet	3%
3	doku.pub Fuente de Internet	3%
4	idoc.pub Fuente de Internet	2%
5	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr Fuente de Internet	1%
8	www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx Fuente de Internet	1%



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

INCORPORACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA MEDIACION DE
MENORES EN EL SISTEMA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATE VITARTE

2019-2021

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Barreto Reyes, Rony David

Asesor:

Vigil Farias, José

ORCID: 0000-000226574323

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocio

Delgado Mejía, José Abelardo

Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima - Perú

2024

INDICE

RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1.- Planteamiento del problema.....	2
1.2.- Descripción del problema	3
1.3.- Formulación del problema.....	4
1.3.1.- Problema general	5
1.3.2.- Problemas específicos	5
1.4.- Antecedentes	5
1.5.- Justificación de la investigación	8
1.6.- Limitaciones de la investigación	9
1.7.- Objetivos	10
1.7.1.- Objetivo General.....	10
1.7.2.- Objetivos específicos.....	10
II. MARCO TEÓRICO	11
2.1.- Marco conceptual	11
III. MÉTODO	36
3.1.- Tipo de investigación	36
3.2.- Población y muestra	36
3.3.- Operacionalización de variables	36

3.4.- Instrumentos	38
3.4.- Procedimiento	47
3.5.- Análisis de datos	54
3.6.- Consideraciones éticas.....	55
IV. RESULTADOS	56
V. DISCUSIÓNDE RESULTADOS.....	63
VI. CONCLUSIONES	77
VII. RECOMENDACIONES	78
VIII. REFERENCIAS	79
IX. ANEXOS	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables <i>Operacionalización de variables</i>	38
--	----

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 En su condición de abogado (a) litigante u operador (a) jurídico (a)	64
Figura 2 En el ejercicio de su profesión abogadil.....	65
Figura 3 En su condición de abogado litigante, Juez, Fiscal, Director/Jefe de Asesoría Jurídica del Sector Público.	66
Figura 4 ¿Considera usted, que hoy en día se observa un aumento incesante de delitos, cuyos protagonistas son niños y adolescentes?	67
Figura 5 ¿Considera usted, la experiencia adquirida en mediación y justicia restaurativa en la esfera de la justicia penal, en otros países, y aplicarlos en nuestro país, puede disminuir progresivamente los delitos propiciados por niños y adolescentes?	68
Figura 6 ¿Cree usted, que los delitos propiciados por niños y adolescentes, se derivan de la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad?	69
Figura 7 ¿Entonces, considera usted, que la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad de niños y adolescentes, es responsabilidad de sus progenitores?	70
Figura 8 ¿Considera usted, que las políticas de mediación y justicia restaurativa, promueve una cultura favorable, y tiende a disminuir los delitos en niños y adolescentes? ...	71
Figura 9 Las Naciones Unidas, hace un llamado a los Estados interesados para la realización de intercambios respecto a la puesta en práctica de la mediación y justicia restaurativa ¿Considera usted óptimo a este llamado/convocatoria?	72
Figura 10 Las Naciones Unidas promueven el intercambio de experiencias, entre los países que desean optar por la mediación y la justicia restaurativa.....	73
Figura 11 La Comisión del Delito y Justicia Penal solicita estudiar los medios necesarios y facilitar el intercambio, con el objetivo de fomentar la sensibilización entre los Estados Miembros, respecto a la mediación y justicia restaurativa.	74

Figura 12 <i>Usted en el desempeño de sus funciones ¿tuvo interrelación con niños y adolescentes de su Sector?</i>	75
Figura 13 <i>¿Considera usted, que los delitos cometidos por los niños y adolescentes, son por la ausencia de una indebida o equivocada formación de sus progenitores, acaecidos en el seno del hogar conyugal o de convivencia?</i>	76

RESUMEN

Debemos de tener presente, hoy y siempre, que la importancia de prevenir el delito en todas sus formas es indiscutible y fue ampliamente abordada en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, llevado a cabo en Viena del 10 al 17 de abril de 2000. Durante dicho congreso, se resaltó la relevancia de la participación de la comunidad en la prevención del delito, fue un éxito, con lo que respecta al curso práctico que se organizó en dicho Congreso. Además, enfatiza que las medidas de mediación y justicia restaurativa tienen la capacidad de resaltar que, de un modo procedente, satisfacer a los miles de víctimas, con el objetivo de evitar futuras desgracias contra los seres humanos, para ello requiere aminorar las puestas en prácticas de futuras conductas ilícitas, y de esta manera constituir una elocuente alternativa viable para el encarcelamiento de corta duración y las multas, en menor cuantía en relación con la reparación civil. Consciente de este ilustrado contenido propuesto por las Naciones Unidas, hemos desarrollado el presente objeto de estudio titulado: “Incorporación de la Justicia Restaurativa en la Mediación de Menores en el Sistema Judicial del Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021”, el mismo, y, en cumplimiento del Reglamento de Grados de la EUPG de la UNFV, en capítulos.

Palabras claves: Justicia restitutiva, justicia restaurativa, políticas de mediación, prevención del delito, tratamiento del delincuente, sensibilización.

ABSTRACT

We must bear in mind, today and always, that the importance of preventing crime in all its forms is indisputable and was extensively addressed at the Tenth United Nations Congress on the Prevention of Crime and the Treatment of Offenders, held in Vienna from 10 to 17 April 2000. During this congress, the relevance of community participation in crime prevention was highlighted, it was a success, with regard to the practical course that was organized at that Congress. In addition, it emphasizes that mediation and restorative justice measures have the capacity to highlight that in an appropriate way, satisfying the thousands of victims, with the aim of avoiding future misfortunes against human beings, requires reducing the implementation of future illicit conduct, and in this way constitute an eloquent viable alternative to short-term imprisonment and fines, to a lesser extent in relation to civil reparations. Aware of this illustrated content proposed by the United Nations, we have developed this object of study entitled: "Incorporation of Restorative Justice in the Mediation of Minors in the Judicial System of the Judicial District of Ate Vitarte 2019-2021", the same, and, in compliance with the Regulations of Degrees of the EUPG of the UNFV, in chapters.

Keywords: Restorative justice, restorative justice, mediation policies, crime prevention, treatment of offenders, awareness-raising.

I. INTRODUCCIÓN

En la paz de la tierra, donde los seres humanos hemos establecido nuestro hogar, la plena seguridad no es garantizada. Esta inseguridad no solo se limita a los espacios fuera de nuestro hogar, sino que también se hace presente dentro de él. A pesar de que existen diferentes sistemas legales en cada país y jurisdicciones debidamente equipadas con profesionales como jueces, fiscales y personal de las fuerzas de seguridad, la sensación de inseguridad está cada vez más cerca de nosotros, los mortales. Incluso en estas circunstancias, la mayoría de las personas experimentan sentimientos de inseguridad y preocupación, lo que refleja una escasez de seguridad en nuestra sociedad.

Los progenitores de los niños y niñas, en algunos, o en muchos casos, posiblemente orientados por factores de irresponsabilidad, han contribuido poco o nada con la formación integral de la personalidad de sus hijos e hijas, desde la primera infancia y probablemente en los siguientes años de sus vidas. Estos, entre otros factores socio-económicos y socio-jurídicos, han ido avanzando a través de los años, hasta que el niño y los jóvenes, hoy -y desde antaño-, cometen sendos delitos, dejando víctimas en el recorrido de sus caminos ilícitos.

La Resolución 1999/26, publicada el 28 de julio por el Consejo Económico y Social, introdujo el concepto de "Aspectos clave de una estrategia responsable de prevención del delito: pautas y regulaciones". Este enfoque se enfoca en desarrollar e implementar medidas de mediación y justicia restaurativa en el ámbito de la justicia penal. En esta resolución, se hizo una recomendación a los Estados Miembros para que consideren el uso de métodos alternativos con el fin de resolver delitos de menor gravedad entre las partes involucradas, como problemas familiares, escolares y comunitarios, así como los relacionados con niños y jóvenes.

1.1.- Planteamiento del problema

Dentro del ámbito de la legislación penal aplicable a menores de edad, la mediación y justicia restaurativa se centran en la reparación del daño causado y en buscar una conciliación entre el infractor y la víctima. En estos casos, es común que tanto el infractor como la víctima muestren disposición para llegar a un acuerdo sincero. El cumplimiento de este acuerdo por parte del menor infractor permite resolver el conflicto jurídico originado por sus acciones.

La conciliación tiene como objetivo brindar a la víctima una sensación de bienestar emocional experimentada por el menor que ha cometido la infracción, quien debe arrepentirse del daño causado y comprometerse a disculparse ante la víctima y sus familiares más cercanos. Sin embargo, el problema surge si el menor no cumple firmemente con la promesa realizada de manera consciente y voluntaria. La medida se aplica de manera efectiva y se evitan problemas y controversias cuando el menor se arrepiente genuinamente y se disculpa no solo de manera teórica o ante la víctima, sino, lo que es fundamental, cuando la persona ofendida acepta la disculpa de manera voluntaria y no por imposición.

En la reparación, el acuerdo no se limita solo a la satisfacción psicológica, sino que requiere principalmente que el menor infractor cumpla con el compromiso adquirido con la víctima o perjudicado, ya sea a través de trabajos comunitarios o de acciones adaptadas a las necesidades del sujeto. Esto tiene como objetivo evitar problemas futuros. Para considerar que se ha producido la conciliación, conforme al artículo 19° de la LORRPM, es necesario que el menor infractor reconozca el daño causado, se disculpe ante la víctima y que esta última acepte las disculpas. Si el menor no se disculpa, el problema persistirá y será aún mayor si la víctima no acepta las disculpas.

En este contexto, la reparación implica el compromiso voluntario del menor infractor de llevar a cabo acciones en beneficio de la víctima, sus familiares y la comunidad. La reparación no se limita únicamente a una compensación económica, sino que puede incluir

otras actividades restaurativas. La ley contempla que la reparación puede ser directa en dirección a la víctima o de manera indirecta hacia la sociedad en general. El problema se agrava si el menor no cumple con la reparación ofrecida o el acuerdo propuesto, en cuyo caso el fiscal continuará con el procedimiento legal.

1.2.- Descripción del problema

La mayoría de las personas menores de edad, que comprenden niños y niñas, debido a la falta integral en la formación de su personalidad, por la poca o ninguna participación de sus progenitores y/o de otras personas ascendientes con las que se han cohabitado en sus hogares, tienen la tendencia de tener personalidad deformada, en muchas ocasiones se orientan a la comisión de delitos leves en muchos casos, graves en pocas circunstancias. Sin embargo, también encontramos casos excepcionales, en los niños y niñas, quienes, a pesar de haberseles descuidado de ellos desde su temprana edad, muchos jóvenes no han optado por ingresar ni en participar en la realización de ninguna acción delictiva.

Para aquellos menores de edad que han cometido acciones delictivas, requieren con suma urgencia de la mediación penal, que gira en torno a los siguientes elementos claves:

- a) **La conciliación.** Esta interesante acción es relevante, pues a través del diálogo o la plática conciliatoria se debe realizar, entre el ofensor y el ofendido o agraviado, y mediante esta actividad sí es posible llegar a un acuerdo, previo el consentimiento de ambas personas, siempre que el delito sea leve, para ello se debe dar el cumplimiento estricto de los puntos o cuestiones acordados en el documento correspondiente con autorización de la jurisdicción correspondiente.
- b) **La reparación del daño causado.** Que el agresor se comprometa bajo responsabilidad, de reparar el daño causado a la agraviada, siempre que haya consentimiento de ésta. Para el efecto se requerirá la mediación de una persona especializada, entendida en la

materia o, solo pueden validar esa reparación entre el agresor y la agraviada, siempre con conocimiento y participación de la autoridad jurisdiccional.

- c) **La prestación de un trabajo.** El agresor por determinación de la autoridad jurisdiccional puede realizar la prestación de un trabajo en determinado espacio físico estatal, preferentemente de acuerdo a su especialidad. Puede acogerse a la institución con la que haya realizado convenio el Poder Judicial.
- d) **Servicio a la comunidad.** Esta actividad debe de realizarse con el consentimiento del agraviado, e impulsado por el representante del Ministerio Público, en virtud de dar cumplimiento, de manera responsable, por haberse producido un hecho delictuoso leve en contra de la agraviada.

Dentro del marco de la legislación penal aplicable a menores, se encuentra estipulado en el artículo 7.1.j. de la LORRPM que una de las medidas posibles es la realización de prestaciones de trabajo en beneficio de la comunidad. Según esta disposición, la persona sujeta a esta medida debe llevar a cabo actividades no retributivas que sean indicadas, siempre y cuando sean de interés social o beneficien a personas en situación de precariedad. Es importante destacar que esta medida no puede ser impuesta sin el consentimiento del menor.

En este caso, se busca de manera urgente establecer una relación entre la naturaleza de las actividades y el bien jurídico lesionado por los actos cometidos por el menor. Estos son solo algunos de los preceptos que enumeran todas las medidas que pueden ser impuestas al menor infractor.

1.3.- Formulación del problema

La formulación del problema se sustenta, básica y primordialmente, a partir de la incorporación de los siguientes problemas:

1.3.1.- Problema general

¿Cuáles son las causas de la administración de justicia, y los defensores de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, respecto a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021?

1.3.2.- Problemas específicos

¿La causa de la administración de justicia, y la defensa de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, respecto a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021, será por no estar incorporado en nuestra Constitución Política?

¿La causa de la administración de justicia, y la defensa de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, respecto a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021, será por falta de decisión política?

1.4.- Antecedentes

La Resolución 1999/26, del Consejo Económico y Social, se refiere a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restitutiva en el ámbito de la justicia penal. La resolución hace referencia a resoluciones anteriores, como la Resolución 1997/133, que abordaba la política responsable de prevención del delito, y la Resolución 1998/123, que recomendaba a los Estados Miembros el uso de medios informales para resolver delitos leves, como la mediación o la reparación civil.

La Resolución también tiene en cuenta la Resolución 52/90 de la Asamblea General, que destacaba la importancia de la cooperación técnica y el asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal. Además, se mencionan informes del Secretario General de las Naciones Unidas en relación a la prevención del delito y la implementación de las normas de la organización en este ámbito.

La Resolución también hace referencia a instrumentos regionales vigentes, tales como las directrices del Consejo de Europa acerca de la situación familiar. Se destaca que la prevención del delito, en todas sus facetas, es un tema fundamental que se discutirá en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo lugar en Viena en abril de 2000. Además, se menciona que la participación de la comunidad en la prevención del delito será el tema de un curso práctico durante dicho Congreso.

1. Reconocer que, aunque haya numerosos delitos leves que amenacen la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos, los enfoques tradicionales de la justicia penal no siempre proporcionan una respuesta adecuada y oportuna tanto para las víctimas como para la imposición de sanciones suficientes y adecuadas.
2. Es relevante resaltar que una manera significativa de abordar conflictos y delitos menores puede ser, en situaciones adecuadas, la implementación de enfoques de mediación y justicia restaurativa. Estas medidas, bajo la supervisión de un tribunal u otra entidad competente, permiten la reunión entre el infractor y la víctima, la reparación de los daños ocasionados o la realización de servicios comunitarios.
3. Es importante destacar que las acciones de mediación y justicia restaurativa pueden brindar satisfacción a las personas afectadas por un delito, prevenir futuros

comportamientos delictivos y ofrecer una alternativa viable a la prisión de corta duración y las multas.

4. Dar la bienvenida a la experiencia adquirida en muchos países en el ámbito de la mediación y la justicia restaurativa en la justicia penal, particularmente en delitos leves, problemas familiares, escolares y comunitarios, así como aquellos relacionados con niños y jóvenes.
5. Instar a los Estados a considerar la posibilidad de establecer procedimientos que representen una alternativa al proceso judicial ordinario, así como políticas de mediación y justicia restaurativa, con el objetivo de fomentar una cultura favorable a estas prácticas entre las autoridades judiciales, de aplicación de la ley y sociales, así como en las comunidades locales. También se recomienda proporcionar capacitación adecuada a quienes participen en la implementación de estos procesos.
6. Llamar a los Estados interesados, organizaciones internacionales y otras entidades relevantes a intercambiar información y experiencias sobre mediación y justicia restaurativa, esto abarca el contexto del Programa de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia, y puede desempeñar un papel activo en el análisis y la formulación de políticas en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, especialmente en relación a su componente práctico sobre la participación comunitaria en la prevención del delito.
7. Solicitar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudie formas de facilitar un intercambio efectivo de información sobre experiencias nacionales en esta área y promover la conciencia entre los Estados miembros sobre cuestiones de mediación y justicia restaurativa.

8. Recomendar a la Comisión que considere la conveniencia de establecer normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia restaurativa para garantizar una resolución justa de los delitos leves.
9. Pedir al secretario general que, utilizando tanto los recursos disponibles como aquellos que no están incluidos en el presupuesto, realizar acciones para asistir a los Estados miembros en desarrollar políticas de mediación y justicia restaurativa, y facilite el intercambio de experiencias a nivel regional e internacional, incluyendo la difusión de mejores prácticas.
10. Se propone al secretario general que elabore un informe sobre las acciones en curso en esta área, para ser presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimo período de sesiones o lo más pronto posible. Este informe deberá tener en cuenta, entre otros elementos, los resultados pertinentes del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (43ª sesión plenaria, 28 de julio de 1999)

1.5.- Justificación de la investigación

La justificación proviene del latín justificatio-onis. Esto implica, que todas las acciones realizadas por la persona humana, respecto al objeto de estudio y a cualquier otra actividad, tiende a ser justificada, con el propósito de dar determinada confirmación que el caso amerita, en lo que es justo de la vida y la actividad económico-social que se realiza. En esta línea de pensamiento, en el presente trabajo se pretende justificar, señalando, que de las recomendaciones del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas, y de la praxis de la mediación suscitada en varios eventos, estas instituciones utilizaron el mecanismo de difusión que permite la viabilidad de métodos alternativos más eficaces, en aras de dar solución a los conflictos penales que pudiesen suscitarse, en nuestro contexto social.

1.5.1. Justificación metodológica

La justificación de este enfoque se basa en la implementación y la correcta utilización de procedimientos, técnicas y estrategias que garanticen la validez y la confiabilidad de la mediación práctica en el estudio actual.

1.5.2. Justificación doctrinaria

A través de la presente investigación se propone la modificación de determinados conceptos doctrinarios de la comunidad, orientados a la mediación, esto es, mediante el cambio progresivo de actitudes, creencias, tendencias, punto de vista e inclinaciones de las personas.

1.6.- Limitaciones de la investigación

Por las singulares características de la presente investigación, esta tiene muchas limitaciones, desde su inicio como un hecho relativamente novedoso en nuestra realidad nacional. Las limitaciones son las siguientes:

- La falta de estudios adecuados respecto a la prevención del delito en todos sus aspectos, que tiende a ser básico y fundamentales en cuanto a su determinación, la misma que requiere examinarse en forma progresiva en nuestra realidad.
- No se brinda un adecuado tratamiento a las personas que cometen delitos leves, tampoco se les ofrecen mecanismos mediadores informales de solución a los problemas suscitados.
- Hay carencia de asesoramiento y fomento de mediación como una medida alternativa, así como la aceptación de la reparación civil, o llegar a un acuerdo de indemnización de la víctima.
- No hay posibilidad en lo referente a la utilización de medidas no privativas de libertad, orientados a brindar los servicios a la comunidad.

- No existe la toma de decisiones necesarias de los defensores de la legalidad que posibiliten, para que el infractor participe en delitos leves se le brinde la posibilidad de reinsertarse en la sociedad.

1.7.- Objetivos

Corresponde elaborar los siguientes objetivos

1.7.1.- Objetivo General

Determinar las causas de la administración de justicia, y los defensores de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, referente a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021.

1.7.2.- Objetivos específicos

Explicar la causa de la administración de justicia, y la defensa de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, referente a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021, será por no estar incorporado en nuestra Constitución Política.

Identificar la causa de la administración de justicia, y la defensa de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, referente a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021, será por falta de decisión política.

II. MARCO TEÓRICO

2.1.- Marco conceptual

Agresión

La agresión como la mayoría de los conceptos de la psicología jurídica, no resulta fácil de definir. Sin embargo, optamos por señalar que la agresión es cualquier conducta cuyo objetivo es dañar a la persona hacia quien va dirigida el evento criminoso. Hay otros estudiosos que definen como la producción de una estimulación dañina en otro organismo, y otra definición implica tener en cuenta la intención de dañar y también los juicios sociales que determinan que los actos dañinos sean calificados de agresivos.

Conciliación

Consiste en ponerse de acuerdo en determinados puntos o aspectos divergentes, entre las partes en conflicto, en el que interviene un tercero cuyo papel es precisamente inducirlos a la sensibilización de ambas.

Conflicto

Está referida a la violencia entre el agresor y la agredida, hecho que se suscita por series de situaciones, pero son posibles de ser solucionados con la participación armoniosa de ambas partes.

Daño moral

La acción de este daño, no es posible valorizarse con exactitud; su reparación económica tampoco es posible medirla con precisión, su monto e importancia pecuniaria no pueden quedar sujetos a ninguna prueba.

Declaración preparatoria

Se refiere al proceso inicial de investigación en el ámbito penal, donde se lleva a cabo una declaración preparatoria. Esta declaración puede tener lugar en un lugar público al que el

público en general tenga acceso, pero sin permitir la presencia de los testigos que deban ser interrogados en relación con los hechos ocurridos.

Declarante

Corresponde realizar esta acción al testigo o procesado, precisamente al comparecer ante la autoridad jurisdiccional, para que informe lo que sabe respecto a un hecho o suceso, materia de un proceso.

Defensa

Es el derecho todas las personas, llámese acusado, procesado, interrogado, etc., para que designe a su defensor de su elección, e inmediatamente se haga cargo de sus intereses procesales dentro de la causa.

Delito consumado

Está referida a la conducta típica, antijurídica y que tenga culpabilidad debidamente probada, y que ha cesado de realizarse. El concluido, a diferencia de la tentativa y de las posibles etapas del continuo y también incluye el permanente.

Defensoría de oficio

Corresponde esta acción de defensa, a cuenta del Estado, cuando el infractor no tiene el recurso económico suficiente, como para incorporar a un defensor de su voluntad y elección.

Denunciante

Es la persona (o personas) que se haya comunicado previamente a la autoridad, respecto a un acto o un hecho presuntamente ilícito, y que se determina en el proceso de la acción legal.

Derechos fundamentales

Es una rama del derecho internacional público, se ocupa de la protección de la dignidad humana y de las libertades fundamentales derivadas de ella, a través instrumentos, organismos y procedimientos internacionales y regionales.

Desistimiento

Se trata de un acto legal unilateral llevado a cabo por una de las partes involucradas en un litigio, mediante el cual manifiesta su decisión de no seguir adelante (o no continuar) con el proceso que se inició previamente, o bien solicita o presenta un recurso ante una jurisdicción o institución administrativa específica.

Detención

Es la acción de arrestar, retener o aprehender físicamente a un determinado individuo por disposición judicial o, en la realización de un ilícito infraganti.

Incoar

Es empezar alguna acción negativa que daña ilegítimamente a otra persona, precisamente a través de la realización de la incoación.

Indemnización

Comprende la acción que adquiere determinada persona, en cuyo principio se establece el resarcimiento determinado, por haber mermado la personalidad y en este caso corresponde reparar el daño causado.

Infracción

Es la trasgresión, quebrantamiento de una regla o norma establecida a priori, cuya causa proviene de la inadecuada acción personalizada, que antes de ponerla en práctica, es posible que no previó el certamen.

Intimidación

Es la acción y el efecto de intimidar a una persona, contra aquella otra, causándola o infundiéndola miedo y zozobra, a esta última, a efecto de obtener determinada ventaja o beneficio ilícito o inmoral.

Justicia retributiva

Llamado también la justicia retribucionista, que se caracteriza por ser una teoría de la justicia en forma general y de la pena en particular, sostiene que la retribución proporcional, tiende a constituir una respuesta moralmente aceptable a la falta o al crimen perpetrado, e independientemente de que esta medida a tomarse, produzca o no beneficios y perjuicios tangibles.

Justicia restaurativa

También conocida como justicia restaurativa o de compasión, es una forma de abordar la justicia que se centra principalmente en las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del delito. Su enfoque no se basa en castigar a los infractores de acuerdo con principios legales abstractos, sino en buscar soluciones que reparen el daño causado. Este tipo de justicia se basa en un proceso que busca resolver el problema de la delincuencia, priorizando la compensación a las víctimas y responsabilizando a los delincuentes por sus acciones. Además, involucra a la comunidad en la resolución del conflicto, fomentando la participación de sus miembros.

Rehabilitación

El propósito de la rehabilitación es restablecer los derechos civiles del infractor que perdió debido a sus acciones negativas, las cuales causaron perjuicio social y económico a la persona afectada.

Reparación

Está referido a enmendar el daño o menoscabo causado a determinada persona, orientada por un acto o hecho jurídico. Esta acción ilegítima es consecuencia de la conducta de alguien, que puede considerarse delictuosa e irresponsable.

Restitución civil

Consiste en la devolución de la cosa usurpada o del daño causado y, en este caso es procedente la restitución que corresponde al perjudicado.

Violación sexual

Es la relación sexual de manera violenta o involuntaria. En este caso estamos ante un delito grave que tiende a ser sancionado penalmente, por la mayoría de las legislaciones.

Víctima

Se refiere a la persona que ha experimentado directa o indirectamente daño o perjuicio como resultado de una violación o un delito, lo cual ha afectado negativamente sus derechos, así como su vida, integridad física y/o psicológica.

Victimismo

Neologismo de connotación peyorativa que describe la postura de quienes pretenden convertirse su condición real o aparente de víctimas en la de damnificados profesionales, con el fin de poder obtener ventajas y otros tipos de beneficios.

2.2. Basamento teórico de la justicia restaurativa

La justicia restaurativa es considerada hoy, por un gran sector de los teóricos y doctrinarios, como el mecanismo inclusivo, tiene la tendencia de actuar de manera complementaria e independiente influyendo ampliamente con el sistema de justicia y, por ende, con el sistema jurídico. Siendo así, por sistema jurídico debemos de entender como los principios e instituciones que rige y sigue el derecho positivo de uno o varios Estados, teniendo similar origen y lineamientos generales. De esta manera, la doctrina estudia los siguientes conjuntos de familias en el derecho: common law o anglosajón, musulmán, socialista, chino, hindú, japonés, africano subsahariano, escandinavo, canónico, y el sistema romano germánico, con el cual nos desarrollamos en nuestra realidad nacional.

La justicia restaurativa, a través de sus operadores jurídicos, va en la búsqueda de solucionar conflictos y los posibles daños que hayan causado, a través de la coparticipación de carácter voluntaria, responsable y sensata de la víctima, el infractor y la comunidad. En este caso, al delito se le considera, como el daño que el infractor ha causado a la víctima en particular, y a la sociedad en general, porque el ser humano convertido en víctima, a partir de este evento delictuoso en parte integrante del contexto social concreto. De esta manera, la justicia restaurativa, posibilita y da la oportunidad más adecuada, en las que sean los propios involucrados, quienes en forma decidida y voluntaria encuentren la mejor solución, respecto a las múltiples repercusiones, precisamente derivadas del conflicto.

La voluntad o la voluntariedad es la acción de actuar al libre albedrío, esto es, la decisión e intención de actuar en determinado sentido, en referencia a algún asunto, que en este caso es, la posibilidad de dar solución por una parte al infractor y, por la otra parte restaurarla a la víctima, convertida en persona agraviada, a partir del evento delictuoso. En este orden de ideas, la voluntad constituye -en este caso-, el elemento esencial del acto jurídico. (Marshall, s.f., p.17)

2.3.- La responsabilidad respecto a la justicia restaurativa

Inicialmente, la responsabilidad se refiere a la obligación de compensar económicamente el daño causado directamente, ya sea por acciones propias o de otra persona hacia alguien más. Por lo tanto, recae en la persona que ha sufrido el daño. En este contexto, es importante destacar qué es lo que busca la justicia restaurativa en términos de responsabilidad.

En este sentido, estos tres componentes, tienden a reforzar la idea de que la justicia restaurativa posibilita incorporar estos tres elementos compuestos 'víctima-infractor-

comunidad', con el propósito de lograr un objetivo común, cuyo trinomio es a su vez: daño-reparación-rehabilitación. (Pérez, s.f., p. 215)

2.4.- La rehabilitación en la justicia restaurativa

Código Penal. Artículo 69°. Rehabilitación automática.

"El artículo mencionado establece que aquel que ha cumplido la pena o medida de seguridad impuesta, o de alguna otra manera ha extinguido su responsabilidad, quedará rehabilitado sin más trámite, siempre y cuando haya pagado completamente la reparación civil. Este artículo se refiere específicamente a la persona que ha cumplido la pena o medida de seguridad según la decisión del juez en una jurisdicción determinada. Es un caso general que se enmarca dentro del sistema jurídico penal.

Por otro lado, la justicia restaurativa, previamente mencionada, es un enfoque que implica la participación de la víctima, el infractor y la comunidad. En este caso, la justicia restaurativa enfatiza en el elemento subjetivo, es decir, en el mencionado trío, como el factor principal para encontrar la solución más adecuada y efectiva al daño causado por el delito. La solución óptima implica permitir que los involucrados en el conflicto víctima-infractor participen activamente y lleguen a un acuerdo, con el respaldo de la comunidad.

Uno de los fundamentos principales de la justicia restaurativa es la necesidad de proteger a la víctima, cuyos derechos, expectativas e intereses han sido relegados durante mucho tiempo bajo el sistema penal retributivo. Con la implementación de la justicia restaurativa, la víctima deja de estar marginada y desamparada, y se convierte en un agente protagonista esencial. Por lo tanto, la justicia restaurativa encuentra su razón de ser en la necesidad de restituir a la víctima todo lo que le fue arrebatado por el delito. Al formar parte de la comunidad, la víctima refleja las consecuencias perjudiciales que el delito le ha causado tanto a nivel social como psicológico.

Es relevante resaltar que la justicia restaurativa tiene en cuenta y comprende las duras y dolorosas consecuencias del delito a través de la perspectiva y experiencia emocional de la víctima. Esto contrasta con los sistemas penales retributivos, que han tendido a centrarse en la visión del infractor o del Estado. En este sentido, se han desarrollado programas significativos para brindar apoyo a las víctimas, con el objetivo de ayudar en su proceso de recuperación del daño sufrido. Estos programas se dividen en la defensa de los derechos de las víctimas y la provisión de servicios materiales y psicológicos, con el propósito de lograr la representación legal de las víctimas, la recuperación de las lesiones físicas y psicológicas, y la reintegración de la víctima en la sociedad.

La justicia restaurativa se caracteriza por brindar un trato humano a todas las partes involucradas en el conflicto, reconociendo que la víctima y el infractor son los más interesados y directamente beneficiados con una solución efectiva del conflicto delictivo. En este contexto, el respeto de los derechos e intereses de las partes es vital para lograr el éxito del proceso restaurativo. A diferencia de los sistemas penales retributivos, que se enfocan en procedimientos formales y plazos que distancian a las partes, la justicia restaurativa permite la participación libre y voluntaria de las partes en un intercambio constante de información, lo cual facilita la comprensión de los motivos y las consecuencias del delito, fomentando el arrepentimiento y el perdón.

La justicia restaurativa es un enfoque humano que ofrece a las partes involucradas la oportunidad de resolver el conflicto delictivo a través de un proceso de concientización profunda y sensibilización. Facilita que las partes compartan sus temores, preocupaciones, frustraciones, necesidades y traumas psicológicos, lo cual refuerza el compromiso de reparar el daño y fomentar la prevención del delito. En resumen, la justicia restaurativa busca fomentar la comprensión y promover la armonía sociocultural mediante un proceso de sanación para las víctimas, los infractores y la comunidad. Proporciona un espacio de reflexión sobre el delito y

sus consecuencias, permitiendo que las partes colaboren en la búsqueda conjunta de la mejor alternativa de solución a los conflictos." (Rodríguez, s.f., pp. 515-519)

2.5.- Papel de la víctima y justicia restaurativa

Para entender el vocablo víctima es necesario saber, que es un concepto antiguo conectado con la práctica del sacrificio y propio de cada cultura. No se sabe, a ciencia cierta ni preciso si este término es de origen latino o ha sido transmitido del etrusco al latín; es de escasa atención por siglos a nivel político-legislativo y científico. Se empezó a utilizar de manera distinta en cada cultura, con acepción moral, jurídica, como víctima de algo o de alguien, recién a partir del siglo XVIII y a continuación adquirir en el desarrollo de ese siglo un significado cada vez más próximo. Entonces, estamos ante un concepto multidisciplinar, hecho que implica que, a la víctima en el desarrollo de la justicia restaurativa, para un mejor conocimiento, es sugerente ser estudiado desde las disciplinas psicológicas, sociológicas, jurídicas, criminológicas, biológicas y médicas, pero a nosotros nos corresponde, básicamente desde el ámbito jurídico.

Revisando determinadas investigaciones de Italia, hemos podido encontrar, que, en el ordenamiento jurídico, el término víctima no es utilizado en el Código Penal, ni en aquel de Procedimiento Penal, aquí aparece la expresión “el ofendido”, “la persona ofendida por el delito”, es equivalente a “víctima”. Y en la doctrina penal hace referencia a sujeto pasivo del delito, expresión con la cual hace referencia al titular del bien jurídico protegido por la norma incriminatoria violada y ofendido por la conducta criminal. La individualización del sujeto pasivo del delito es relevante, desde un punto de vista teórico y práctico.

A contrario sensu, en la doctrina criminológica y victimológica, desarrollan en forma permanente “víctima” del delito. Es decir, la víctima es cualquier sujeto perjudicado o que ha sufrido un mal de otros, que se percibe a sí misma como víctima, que comparte la experiencia

con otros buscando ayuda, determinada seguridad, asistencia y reparación, que es reconocido como víctima y que presumiblemente es asistido por agencias y estructuras públicas, privadas o mixtas/colectivas (Viano, s.f., p. 126) La noción victimología se centra sobre los perjuicios y traumas, de cualquier origen, causados de manera totalmente ilegítimas, dentro de la denominada justicia restaurativa, que pecan de injustas, visto desde el campo del honor, en los derechos y en los bienes, comprendiendo no solo a los destinatarios directos de la lesión, las llamadas víctimas primarias, sino también otros sujetos, los denominados familiares próximos de la víctima primaria, los cuales han sufrido efectos perjudiciales, como la consecuencia del ilícito penal, estas son las denominadas víctimas secundarias (Venturo, s.f., pp. 37-39)

Al interior de las llamadas víctimas primarias también se puede individualizar la categoría de las llamadas víctimas colectivas, que pudiera ser representada por un número indefinido de sujetos, que constituyen el objeto del fenómenos de victimización en razón de sus características personales, de la pertenencia a un grupo social o étnico, o el producto del progreso tecnológico, que en suma están referidas a crímenes de discriminación racial o de guerra, los hechos de polución, los fraudes económicos. Incluso sí, con la exclusión del derecho penal internacional, los principales procedimientos legislativos conciernen, en vía prevalente, a las víctimas individuales de los delitos, con la consiguiente exposición legislativa, y en ocasiones también mediática, de las víctimas colectivas, entre otras.

En la doctrina de la lengua alemana, la víctima ha sido definida como el sujeto del llamado bien común que, en su extensión, llegamos al sufrimiento de la realización de un daño sociocultural. Y en este orden de ideas, debemos distinguir lo siguiente: a) son aquellas ligadas al ejercicio del poder institucional; b) aquellas ligadas al ejercicio del poder económico; c) aquellas ligadas a la ciencia y la tecnología.

De aquí podemos desprender, que el concepto de víctima en sentido criminológico tiene los alcances muy extenso respecto, a aquel de sujeto pasivo o de persona ofendida por el delito,

notándose en ella, por ejemplo, también simplemente, que se siente víctima el o el hecho de que tiene la conciencia de constituirse de ser de la víctima. Por tanto, es una noción que valoriza al máximo la dimensión individual y existencial de la persona, y que ha empujado a los criminólogos y victimólogos al haber elaborado numerosas clasificaciones al interior de ella, exactamente actúa sobre la base de las características personales de la víctima y de su eventual rol plasmado en la génesis, y por ende en la realización del delito.

La doctrina penal, dentro de una óptica estrictamente técnico-jurídica, individualizada a la víctima del delito -sujeto pasivo-, es el titular del bien jurídico protegido por la norma incriminatoria violada, mientras la doctrina criminológico-victimológica pone el acento sobre la persona e incide directamente en la conducta criminal que puede ser o no el titular. Con la consecuencia de que las dos figuras pueden también coincidir plenamente; por ejemplo, en el delito de concusión, desde un punto de vista estrictamente jurídico, se considera sujeto pasivo al delito a la administración pública como el sujeto extorsionado; en cambio, desde el punto de vista criminológico y victimológico, la víctima coincide únicamente con la persona física constreñida o inducida a dar o prometer cualquier cosa al oficial público.

Por consiguiente, el término víctima se viene utilizando en numerosas y arraigadas fuentes normativas supranacionales, las cuales contienen definiciones formales de víctima con el fin de superar las diferencias identificables entre los diversos ordenamientos nacionales; donde, para individualizar en concreto las víctimas de delitos con fines penales, busca reconocer al titular del bien jurídico por las normas incriminatorias. En las fuentes supranacionales el concepto de víctima viene usado con matices diversos. En la Convención del Consejo de Europa respecto al resarcimiento de las víctimas de los delitos violentos, los sujetos beneficiarios del resarcimiento estatal son identificados en aquellos que hayan reportado serias lesiones físicas o prejuicios a la salud, como consecuencia directa de los delitos dolosos violentos; contrario sensu, según la Declaración de la ONU respecto a los principios,

base de la justicia para las víctimas de crímenes y de abusos de poder, entiende por víctima a aquellos que hayan sufrido un perjuicio físico o moral, y una pérdida económica o una lesión grave de los propios, cuyas acciones van contra los derechos fundamentales.

Se asiste a nivel supranacional a un intento de uniformizar, además de hacer extensivo la noción de víctima, desvinculándola cada vez más del restringido concepto penal de sujeto pasivo del delito. Pues, al lado de una genérica víctima, se afianzan en especial en el ámbito de las fuentes europeas, la figura de la víctima 'débil' o 'vulnerable' representada por un sujeto que presenta una peculiar exposición de peligro, de vez en cuando determinado, y destinatario de particulares medidas de protección, respecto al terreno del Derecho penal sustancial como del derecho procesal penal, por ejemplo, las mujeres víctimas de explotación sexual, las víctimas de la criminalidad organizada (Venturoli, s.f., pp. 43-46)

2.6.- Principio de oportunidad

El principio de oportunidad se refiere a la capacidad del Ministerio Público, en calidad de titular de la acción penal pública, de decidir no llevar a cabo la persecución penal y, en su lugar, solicitar el sobreseimiento del caso ante el órgano jurisdiccional. Para que se pueda tomar esta decisión, deben existir pruebas adecuadas de la comisión del delito y una conexión directa con el imputado. En este sentido, el criterio de oportunidad se aplica en los casos específicamente establecidos por la ley.

El Fiscal, como representante del Ministerio Público y encargado del estricto cumplimiento del principio de legalidad, tiene la obligación de denunciar cualquier acción ilegal que llegue a su conocimiento. Él tiene la facultad de iniciar un proceso judicial por ciertos delitos, ya sea por iniciativa propia, de oficio según lo permita la ley, o a solicitud del imputado. En esta etapa inicial, la participación de la víctima no es necesaria, aunque puede ser relevante cuando el Fiscal y el imputado o cualquiera de ellos proponen un acuerdo relacionado con la

reparación civil por los daños causados a la víctima. Es fundamental que el imputado dé su consentimiento, lo cual es un requisito básico para que se aplique el principio de oportunidad. La acción voluntaria y decidida del investigado es un factor importante para que el proceso se desarrolle de manera adecuada. En esta etapa, el Fiscal cuenta con indicios razonables que le permiten demostrar objetivamente la existencia del delito y la conexión con el imputado, aunque la determinación de la responsabilidad recae exclusivamente en el Juez Penal.

A nivel internacional, se han realizado diversas experiencias prácticas en países que reconocen el principio de oportunidad. Por ejemplo, en Nueva Zelanda, se ha establecido la mediación como un método habitual para resolver conflictos en el ámbito del derecho penal de menores y, de manera progresiva, también se puede aplicar a los adultos. Estas experiencias demuestran la amplitud de opciones que existen en el ámbito jurídico internacional en relación con el principio de oportunidad.

2.7.- Sobreseimiento

El sobreseimiento es una decisión tomada por el órgano jurisdiccional en la etapa intermedia del proceso penal, mediante la cual se pone fin al proceso sin que se aplique la acción punitiva del Estado. Esta resolución tiene efectos similares a la cosa juzgada, ya sea en su totalidad o en la mayoría de los aspectos. El sobreseimiento puede ser total, cuando se aplica a todos los delitos cometidos y a todos los imputados, o parcial, cuando se refiere a un solo delito y un solo imputado. En ambos casos, el proceso se detiene debido a causas legales que impiden su continuación y no se puede abrir nuevamente en relación a los mismos hechos.

El sobreseimiento es una institución del derecho penal en la cual el juez, al observar la falta de pruebas o ciertos requisitos, decide no profundizar ni investigar más sobre el asunto y pone fin al proceso antes de emitir una sentencia. Los efectos del sobreseimiento benefician a terceros interesados, ya que sus derechos no se ven afectados por la resolución, a pesar de que

no se pronuncie sobre la constitucionalidad o legalidad del acto en sí. En otras palabras, el acto sigue existiendo. El sobreseimiento se solicita en casos en los que el Procurador General confirma o formula conclusiones no acusatorias, o cuando el representante del Ministerio Público lo solicita de acuerdo con el artículo correspondiente, siempre y cuando se demuestre que la responsabilidad penal está o queda extinguida.

2.8.- Principio de favorabilidad

El juzgador se auto-exige o se le exige que opte por el principio de favorabilidad, hecho que constituye una proposición cognitiva, este hecho se suscita básicamente, en el caso que detecte dos o más normas de aplicación e igualmente vigentes orientados a un mismo -o similar- acontecimiento, el mismo que puede hacerse extensivo en caso de duda, donde el juzgador por el principio de favorabilidad opte por el que sea más favorable al referente de imputación.

Implica en estos casos optar por la certeza o por duda existente, siempre que el pensamiento del juzgador se oriente por el más favorable, previa realización de un análisis concienzudo, aplicación que está sustentada en la Constitución Política del Estado, que en el artículo precisa, **139° inciso 11°**: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”. Aunque el legislador solo se refiere al ordenamiento jurídico penal, pero haciendo extensivo el acotado principio de favorabilidad, no hay ningún impedimento que le pudiese obstaculizar su aplicación y desarrollo a otros órdenes públicos, si es que se estime conveniente apreciar la minusvalía del ciudadano que se encuentre en similar condición que cualquier imputado o reo frente al poder estatal o privado, que puede ser cualquier trabajador, contribuyente y/o cualquier ciudadano (Luján).

2.9.- Sentencia del tribunal constitucional

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional con número de expediente 02196-2002-HC/TC, emitida el 10 de diciembre de 2003, se establece en el Fundamento Jurídico 6 que, en el ámbito del sistema jurídico penal, la cuestión de la ley aplicable en el tiempo depende de si la disposición se deriva del Derecho Penal material, del Derecho Procesal Penal o del Derecho de Ejecución Penal. Según nuestra legislación, se reconoce como principio general que la ley no tiene efectos retroactivos, como lo establece el tercer párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, esta cláusula constitucional se ve influenciada por el principio de favorabilidad, que establece una importante excepción en el caso de que la nueva ley sea más beneficiosa para el acusado.

Esto se debe a que la prohibición de retroactividad es una garantía legal que da prioridad a las leyes que despenalizan una conducta o reducen la pena. Asimismo, el alcance de este principio se refleja en la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o conflicto entre leyes penales, tal como establece el inciso 11 del artículo 139 de la Constitución Política, que continúa en vigencia.

2.10.- Mediación penal

La mediación penal se refiere a un proceso de interacción entre el delincuente y la víctima, en el cual se permite la participación de un tercero que no actúa como árbitro ni juez, sino que ayuda a facilitar que ambas partes lleguen a un acuerdo efectivo sin carácter punitivo, en respuesta al conflicto delictivo planteado. La solución acordada debe incluir dos elementos fundamentales:

a) Conciliación: Este término proviene del latín "conciliatio", que significa lograr la voluntad de las personas para llegar a un acuerdo. Es un acto procesal en el cual las partes en

conflicto se reúnen con el propósito decidido de llegar a un acuerdo respecto a sus pretensiones en el conflicto judicial planteado.

b) Reparación: Esta acción consiste en alcanzar la justicia restaurativa a través de la mediación, reemplazando la justicia retributiva mediante un acuerdo social no punitivo entre el delincuente y la víctima. Estas acciones voluntarias sociales buscan restablecer la estabilidad jurídica temporalmente quebrantada por la comisión del delito.

La importancia de la mediación penal se destaca en estrecha coordinación con la aplicación de los instrumentos legales internacionales, como se establece en el artículo 10 de la Decisión Marco, que promueve la mediación penal en el marco del proceso penal. Esta cláusula indica que los Estados miembros deben fomentar la mediación en los casos penales, utilizando su criterio juicioso y técnico para aplicar esta medida beneficiosa. Además, se insta a los Estados miembros a considerar los acuerdos alcanzados entre la víctima y el acusado durante la mediación en los casos penales.

En España, la mediación penal se aplica de manera efectiva según lo establecido en el artículo 17 de la Decisión Marco, que requiere que los Estados miembros promulguen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para incorporar la mediación en su derecho interno, antes del 22 de marzo de 2006.

Es relevante destacar que la mediación tiene un reconocimiento legal limitado al ámbito del derecho penal de menores en España. Esto ha resultado en que la justicia juvenil se convierta en un terreno donde se experimentan nuevas prácticas criminológicas y político-criminales.

La mediación penal en el contexto de los adultos ha sido destacada por su trascendencia, importancia, novedad y éxito obtenido, como se evidencia en la experiencia piloto implementada en el Juzgado de lo Penal número 20 de Madrid en 2006. Se han alcanzado numerosos acuerdos entre las partes en varios casos.

En resumen, la mediación penal implica la reparación del daño causado a la víctima y la conciliación con el delincuente, basándose en determinados requisitos. Esta práctica busca soluciones no punitivas y ha sido reconocida y promovida tanto a nivel nacional como internacional.

2.11.- Reparación civil

La reparación civil es la compensación que se otorga a la víctima como consecuencia de un delito, con el fin de resarcir el daño causado por la transgresión. Según el Acuerdo Plenario N 06-2006, se establece que los delitos de peligro, incluso los de menor gravedad, pueden ocasionar perjuicios civiles. Por lo tanto, es necesario determinar la correspondiente reparación civil, a pesar de las dificultades que puedan surgir al establecer la responsabilidad civil en estos casos. El daño civil afecta los derechos económicos y/o los intereses legítimos y existenciales de las personas, que no están relacionados con el aspecto patrimonial.

El Código Penal establece en su artículo 93° que la reparación civil comprende dos aspectos: la restitución del bien o el pago de su valor si la restitución no es posible, y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En el primer caso, si el bien se encuentra en buen estado, debe ser devuelto; de lo contrario, se realiza un pago equivalente basado en una tasación realizada por un perito. En cuanto a la indemnización, se otorga a la persona ofendida por los daños sufridos debido al delito.

El artículo 58°, inciso 4° del Código Penal establece la obligación de reparar los daños causados por el delito o cumplir con el pago de manera fraccionada, a menos que se demuestre la imposibilidad de hacerlo. Es legítimo y una obligación judicial imponer esta medida, ya que la sanción civil por el delito cometido se considera una prerrogativa judicial que se une a la sanción penal en la misma decisión, teniendo en cuenta la economía procesal. El

incumplimiento de la reparación civil puede llevar a la revocación de la condicionalidad penal otorgada.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia STC. Expediente N. 01428-2002-PHC/TC-La Libertad del 8 de julio de 2002, ha establecido que el pago de la reparación civil no tiene carácter civil, sino que funciona como una condición cuyo cumplimiento determina la no ejecución de una pena de privación de libertad. Por lo tanto, imponerlo como una regla de conducta es legítimo y no viola el principio constitucional que prohíbe la prisión por deudas, excepto en el caso del incumplimiento de deberes alimentarios. Además, la Corte Suprema también ha reconocido en numerosas resoluciones la inclusión del pago de la reparación civil como una regla de conducta.

2.12.- Jurisprudencia

En este contexto, se ha descartado por completo la posibilidad de anular una resolución que revoca la suspensión de una pena privativa de libertad y la hace efectiva, según lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. En consecuencia, cualquier resolución que contradiga esta disposición se considera inconstitucional e ilegal. Por lo tanto, dichas resoluciones no existen, ya que carecen de fundamentos legales, dado que el derecho en cuestión ha sido claramente definido y, a pesar de ello, el juez ha tomado una decisión diferente. (Precedente vinculante. CAS. N. 131-2014-Arequipa (SPP) Luján 491, 493).

2.13.- Conciliación víctima-delincuente

Tiene la tendencia de revestir un interés particular que equivale a optar por los mecanismos o medidas de intervención informal que permiten, en aras del principio de oportunidad e intervención mínima de las autoridades judiciales y fiscalías, sobreseer el expediente, con la condición que el (menor) infractor haya cometido un hecho delictivo de

escasa importancia y, que no haya sido sin violencia o intimidación alguna. Esta situación se corrobora con la Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal de Menores (LORRPM) que facilita la concesión por ahora a estas infracciones, esto es, un claro predominio en lo que respecta a los criterios educativos y resocializadores, respecto a los de la defensa social, basados en primera ratio en lo que corresponde a la prevención general.

2.14.- Aportes psicológicas a la justicia restaurativa

En el recorrido académico, es importante destacar la invaluable contribución e influencia de la psicología en la administración de la justicia. Esto implica establecer conexiones con otras disciplinas, como las neurociencias, la victimología y la criminología, con el objetivo de construir comunidades más justas, humanitarias y pro-sociales. Estas conexiones se basan en un planteamiento inicial propuesto por el filósofo Aristóteles, que involucra la deliberación, la virtud cívica, el bien común, la sabiduría práctica y el cultivo de hábitos que promuevan un carácter justo. En este caso, se trata de concebir la justicia como una necesidad natural y humana básica, una percepción social que implica el reconocimiento diario de las personas en beneficio de sí mismas y, a medida que avanzan y se desarrollan, cuyas contribuciones colectivas se basan en condiciones equitativas.

Por lo tanto, la labor de la psicología aplicada al derecho es fundamentalmente referencial y se centra en los jóvenes en conflicto con la ley penal. En esta línea de pensamiento, el concepto y la práctica que mejor explica y describe este gran objetivo es la justicia restaurativa, que es una parte básica y esencial de la investigación que busca formar en el ámbito jurídico-psicológico, con el objetivo de descubrir situaciones específicas a partir de la influencia de diversos comportamientos humanos. Esto se convierte en un medio y un fin que abarca a todas aquellas personas comprometidas con la promoción de la paz social, el bien común, la seguridad, entre otros aspectos, que se incluyen en las prácticas preprofesionales.

Estos esfuerzos, junto con otros profesionales como sociólogos, antropólogos, trabajadores sociales, filósofos y todas aquellas personas comprometidas con la paz social y otras cuestiones éticas y morales avanzadas, tienen como objetivo lograr un impacto significativo. Haciendo eco de las palabras de Gerardo Palacios, quien afirmó acertadamente: "El policía no puede arrestar a la pobreza, sino al pobre; ni disparar a la exclusión social, sino al excluido". Por lo tanto, es necesario realizar un análisis criminológico de suma trascendencia e importancia en relación con una política criminológica alternativa, en línea con lo que el autor mencionado anteriormente desarrolló al analizar el trabajo de Louk Hulsman, afirmando que el sistema penal y el derecho en general no resuelven el complejo problema planteado. (García, s.f., pp. 353-354)

2.15.- Justicia penal restaurativa para adolescentes

La etapa de la adolescencia abarca desde los 12 hasta los 18 años de edad, y es en esta etapa donde la psicología desempeña un papel fundamental al estudiar las situaciones propias de esta edad. En este sentido, la psicología se considera una disciplina humanística y socialmente determinada. En este contexto, nos gustaría presentar los lineamientos generales y fundamentales de la disciplina jurídica en relación con la justicia penal para adolescentes y su relación con la justicia restaurativa. Además, destacamos la importancia de la mediación penal y sus posibles aplicaciones en este contexto sociocultural, con el objetivo de facilitar la comunicación en un lenguaje claro, pero respetando las tendencias que surjan en el proceso de encontrar una solución al problema.

A partir de este hecho, surge una respuesta clara a la pregunta central de por qué la ciencia psicológica jurídica puede y debe aportar en la evaluación, tratamiento y acción profesional en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Se plantea una alternativa específica de trabajo psicosocial a través de la mediación penal, lo que implica no solo el

tratamiento psicológico del individuo infractor en conflicto, sino también la participación decidida de los miembros de la comunidad y la víctima. Esto se alinea con los objetivos de la justicia para adolescentes, la justicia restaurativa, los derechos humanos y, en resumen, la justicia en sí misma.

La normativa que regula este tema se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Reglas de Beijing o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. En esta línea de pensamiento, en los sistemas de justicia penal juvenil en América Latina, realizaremos un análisis exhaustivo y científico con el fin de consolidar los diferentes criterios técnicos de las reformas avanzadas, que son necesarios tener en cuenta en esta investigación.

En efecto, podemos resumir que se está produciendo una transformación en la que se reemplaza el enfoque tutelar de los menores por un sistema de responsabilidad penal que considera la especificidad de la adolescencia, que es una etapa desafiante en el desarrollo y en las acciones de los seres humanos. En este sentido, es importante recordar las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, también conocidas como las Reglas de Beijing. Estas reglas se centran en los siguientes aspectos: [continuar con la exposición de las reglas].

a) La situación de los adolescentes implicados en delitos y en conflicto con la ley penal implica el reconocimiento de su derecho a un proceso justo y a un programa normativo específico para abordar estos casos. Este programa tiene como objetivo prevenir y controlar la delincuencia juvenil, al tiempo que brinda apoyo a los jóvenes que se encuentran involucrados en ella. Es crucial comprender que la justicia juvenil actual no es una continuación del modelo tutelar ni un sistema penal para adultos, sino un sistema de responsabilidad penal especializado

que requiere una protección cuidadosa, rigurosa y reforzada de los derechos de los adolescentes. Además, implica consideraciones específicas relacionadas con el trato que el sistema legal debe otorgar a los individuos en las diferentes etapas de su desarrollo personal. (Vasconcelos, 2010)

b) La esencia fundamental de la justicia radica en la eliminación de distinciones arbitrarias y en el establecimiento de un equilibrio adecuado entre diferentes pretensiones dentro de una práctica determinada, según plantea (Rawls, s.f., p. 130). Este concepto implica que la justicia se compone de tres ideas principales: libertad, igualdad y recompensa por servicios que contribuyen al bien común.

La justicia restaurativa es una forma de abordar el comportamiento delictivo a través de un enfoque equilibrado que considera las necesidades de la comunidad, las víctimas y los agresores, como se señala en las Naciones Unidas (ONU, 2006). La justicia restaurativa se establece como un proceso en el cual las partes afectadas por una infracción específica buscan resolver colectivamente cómo reaccionar ante esta situación y considerar sus implicancias para el futuro. (Marshall, 1999) La justicia restaurativa es un procedimiento en el cual el individuo que ha cometido una falta, sintiendo remordimiento por su comportamiento, reconoce su responsabilidad tanto hacia la persona afectada por el daño como hacia los miembros de la comunidad. (Howard, 1990).

La psicología jurídica es el campo de estudio científico que se centra en el análisis del comportamiento humano en todos los aspectos relacionados con el ámbito legal. Esta disciplina abarca todas las áreas del derecho, como el penal, civil, familiar, canónico, tributario, entre otros. Se trata de una disciplina que se sitúa en la intersección entre la psicología y el derecho, y se dedica al estudio, investigación y análisis del comportamiento humano en relación con el sistema legal y la búsqueda de la tan anhelada justicia. (García, 2010)

2.16.- Justicia restaurativa hoy

Numerosos estudios realizados por destacados académicos en el campo de la justicia restaurativa tienen como objetivo principal restablecer la paz, reparar el daño causado y prevenir la repetición de la victimización. Esto se busca lograr a través de la promoción de la reconciliación voluntaria, el uso de la mediación, la restitución y la compensación como mecanismos efectivos de resolución de conflictos. Para (Heighton y Álvarez, 2001, p. 128) Los estudios indican que la mediación es un proceso flexible y no vinculante de resolución de conflictos, en el cual un tercero neutral, conocido como mediador, facilita las negociaciones entre las partes involucradas con el objetivo de ayudarles a llegar a un acuerdo.

Una vez expuestos estos conceptos, nos proponemos desarrollar un protocolo de actuación que favorecerá la participación, en caso de ser necesario, de los padres o figuras parentales desde la primera infancia. Este protocolo enfatizará la enseñanza de habilidades específicas para promover comportamientos pro-sociales, en línea con la perspectiva de Aristóteles, quien consideraba que era responsabilidad de los progenitores inculcar una conducta virtuosa y fomentar la disposición de participar con virtuosidad.

Así mismo, la investigación en los factores de riesgo se ha vuelto cada vez más popular en el mundo occidental como medio para analizar los orígenes y el desarrollo de los jóvenes infractores, y para diseñar intervenciones que sirvan para prevenir el desarrollo del potencial delictivo (Farrington) En efecto, este modelo de investigación agradó bastante a políticos, sociólogos, diseñadores de políticas criminales y algunos profesionales debido a sus características de la aplicación y desarrollo del método científico, al estar generando y aplicando la evidencia del riesgo.

2.17.- Marco jurídico

Es el instrumento básico e importante, que tiende a determinar aspectos de suma trascendencia e importancia, en lo referente a la Justicia Restaurativa.

2.17.1.-Instrumentos internacionales: justicia restaurativa

I. Naciones Unidas

1. La resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social, emitida el 28 de julio, se basa en anteriores resoluciones como la 1997/133 y la 1998/123. Estas resoluciones recomendaban a los Estados Miembros considerar el uso de medios informales para resolver delitos menores, como la mediación y la reparación civil, así como la adopción de medidas no privativas de libertad, como el servicio comunitario en lugar del encarcelamiento.
2. La resolución reconoce que los mecanismos tradicionales de la justicia penal no siempre brindan una respuesta adecuada y oportuna a los delitos menores, ni desde la perspectiva de la víctima ni en términos de imponer sanciones suficientes y apropiadas.
3. Se destaca la importancia de implementar medidas de mediación y justicia restaurativa en situaciones adecuadas, bajo la supervisión de una autoridad competente. Estas medidas facilitan el encuentro entre el delincuente y la víctima, la compensación por los daños sufridos y la realización de servicios comunitarios.
4. Se reconoce la experiencia adquirida en mediación y justicia restaurativa en numerosos países, en ámbitos como delitos menores, problemas familiares, escolares y comunitarios, así como problemas relacionados con niños y jóvenes.
5. Se insta a los Estados a considerar la posibilidad de establecer procedimientos alternativos al proceso penal ordinario y a implementar políticas de mediación y justicia restaurativa. Se sugiere brindar formación adecuada a quienes participen en la implementación de estos procesos.
6. Se solicita el intercambio de información y experiencias sobre mediación y justicia restaurativa, así como la contribución activa al examen y desarrollo de políticas en este

ámbito en el marco del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

7. Se pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que facilite el intercambio efectivo de información sobre experiencias nacionales y promueva la conciencia entre los Estados Miembros sobre cuestiones relacionadas con la mediación y la justicia restaurativa.
8. Se recomienda a la Comisión considerar la formulación de normas de las Naciones Unidas sobre mediación y justicia restaurativa para garantizar una resolución justa de los delitos menores.
9. Se solicita al secretario general que brinde apoyo a los Estados Miembros en la formulación de políticas de mediación y justicia restaurativa, y facilite el intercambio de experiencias a nivel regional e internacional, incluyendo la difusión de prácticas óptimas.
10. Se solicita al secretario general que prepare un informe sobre los avances en esta materia para su presentación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su Décimo período de sesiones o lo antes posible, teniendo en cuenta los resultados relevantes del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.⁴³ sesión plenaria

28 de julio de 1999.

III. MÉTODO

3.1.- Tipo de investigación

Por las características singulares que contiene el presente objeto de estudio, corresponde estudiar desde la **investigación aplicada cualitativa**, que en la práctica está orientada a orientar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad jurídico-social.

3.2.- Población y muestra

La población en el presente trabajo de investigación, es el conjunto de todos los elementos o unidades de análisis, que pertenecen al ámbito espacial, que en este caso corresponde a las distintas jurisdicciones de Lima Metropolitana. La muestra es un fragmento que lo representa al universo y/o población, cuyas características esenciales son las de ser objetivas, y tiene el propósito que los resultados satisfagan las necesidades e inquietudes de la investigación.

3.3.- Operacionalización de variables

Variables a Operacionalizar

1. Justicia Restaurativa

- **Definición:** Enfoque que busca reparar el daño causado por el delito, involucrando a víctimas, ofensores y la comunidad.
- **Indicadores:**
 - Número de talleres de justicia restaurativa realizados.
 - Satisfacción de las partes involucradas (víctimas y ofensores).
 - Reducción de la reincidencia en menores mediadores.

2. Mediación de Menores

- **Definición:** Proceso mediante el cual un mediador ayuda a las partes en conflicto a alcanzar un acuerdo.

- **Indicadores:**
 - Cantidad de casos de mediación atendidos.
 - Tiempo promedio de resolución de casos.
 - Percepción de los menores sobre la efectividad de la mediación.

3. Sistema Judicial

- **Definición:** Conjunto de instituciones que aplican las leyes y administran justicia.
- **Indicadores:**
 - Número de jueces capacitados en justicia restaurativa.
 - Procedimientos implementados para la inclusión de la mediación.
 - Tasa de resolución de conflictos en el tiempo estipulado.

4. Impacto en la Comunidad

- **Definición:** Efecto de la justicia restaurativa en la percepción y bienestar de la comunidad.
- **Indicadores:**
 - Opiniones de la comunidad sobre la mediación de menores.
 - Nivel de participación comunitaria en procesos de justicia restaurativa.
 - Cambios en la percepción de seguridad en la comunidad.

Enfoque Humanizado

Para humanizar la investigación, considera incluir:

- **Testimonios:** Recoger historias de vida de menores y familias que han participado en la mediación.
- **Entrevistas:** Realizar conversaciones profundas con mediadores y jueces sobre la importancia de la justicia restaurativa.

- **Perspectiva cultural:** Examinar cómo las tradiciones y valores locales influyen en la aceptación de la justicia restaurativa.

Tabla 1*Operacionalización de variables*

Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores
el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del imputado	Independiente		
	proceso inmediato	Supuestos legales	Flagrancia Confesión suficientes elementos de convicción Omisión a la asistencia familiar Conducción en estado de ebriedad
		Presupuestos Materiales	Evidencia delictiva Ausencia de complejidad
	Dependiente	Factores del proceso inmediato	Celeridad Simplificación de las etapas Limitación de fundamentación de recursos oral
derecho de defensa		debido proceso	Presunción de inocencia Plazo razonable
		Marco Jurídico	Constitución Política del Perú Código Procesal Penal

- *Nota.* Fuente: Elaboración propia.

3.4.- Instrumentos

En nuestro trabajo de investigación de nivel cualitativo, utilizaremos las técnicas de la entrevista a determinadas personas de la comunidad y, del acervo jurídico y político en su conjunto. “La **investigación cualitativa** es una forma de investigación empírica que procura el avance de los conocimientos teóricos y prácticos respecto de un fenómeno psicológico, social, cultural y jurídico. Estamos ante una perspectiva metodológica que puede ser puesta al

servicio de una investigación disciplinar, interdisciplinar o multidisciplinaria” (Mucchielli, p, 244)

3.3.1.- El instrumento de investigación: la entrevista.

La investigación cualitativa, por sus características peculiares, hemos de encontrar plenamente su pertenencia, después que muchos estudiosos de la investigación que las han incorporado como una investigación técnico-científica. Los **procedimientos cualitativos** siempre han sido -y continúa-, básicas y fundamentales, hechos que viene suscitando en forma permanente y continua, precisamente en el interior de las **investigaciones científicas**, con la participación decidida de las ciencias sociales y humanas; que después de un arduo trabajo, ya encontró su anhelada legitimidad. Precisamente, en este orden de ideas, en aras de poder deslindar posiciones, se requiere de las correspondientes **entrevistas**, a los protagonistas de las distintas disciplinas socio-humanistas.

La pertinencia original de la investigación cualitativa, tiende a ser evaluada, en especial, en tres niveles del proceso: epistemológico, metodológico y social: desarrollemos cada uno de estos procesos, que definen la investigación cualitativa.

- a) Desde la **perspectiva epistemológica**. La investigación cualitativa se distingue por una relación con el objeto de estudio, fundamentalmente holístico, que tiene en cuenta, el inicio, el proceso hasta la totalidad del trabajo por realizarse. Este procedimiento posibilita indagar un conocimiento, un fenómeno, en la medida en que la mediación con los sujetos –estos son los investigadores-, hemos efectuado en la mayoría de veces y casos con la utilización de un lenguaje común, extraído precisamente de las personas entrevistadas, que no siempre se han requerido de medios técnicos, pero sí se tienen en consideración el correspondiente análisis a través de la indagación de los sentidos, de las vivencias y los acontecimientos que se han presentado, en el desarrollo de la presente investigación.

- b) Desde la **perspectiva metodológica**. La investigación cualitativa desde este ámbito, resulta pertinente incorporar el método de trabajo, teniendo en consideración la puesta en práctica de la lógica, que en esencia es comprensiva al proporcionar determinado 'privilegio' a la descripción metodológica del proceso, explicando las causas, la profundidad de los análisis, antes que la multiplicación de los casos; incorporando la riqueza de los datos e informaciones más que las medidas subsidiarias; orientar la comprensión del fenómeno en estudio en elementos operativos y, adoptar situaciones flexibles en la medida que la perspectiva no quede codificado de manera rígida, con la posibilidad de ir incorporando eventos de descubrimiento.
- c) Desde la **perspectiva sociocultural**. La presente investigación cualitativa representa determinada opción científica, que en el desarrollo del trabajo es pertinente hemos ido adaptando, porque contribuye a la participación heterogénea de muchas personalidades, cuyas experiencias posibilitan la recopilación, la divulgación y el aprendizaje continuo de los de estudios variados, valorativos y culturales, que se requieren en las actuales circunstancias con el objetivo de enriquecer las mentes de ilustres conocedores.
(Mucchielli, s.f.)

3.3.2.- La Entrevista.

Es la acción voluntaria y decidida del entrevistador, que va en búsqueda de alguien, y a éste se le denomina entrevistado. Técnicamente, la entrevista es la interrelación de dos vistas, que se encuentran para decidir algo y sobre alguien o determinadas situaciones, que en un principio es solo interés del entrevistador, y, en el proceso de la plática conversacional, el entrevistado -a partir de la técnica estratégica utilizada por el primero-, se siente convencido de la necesidad que existe, e ingresa al solidario diálogo para contribuir con lo que os solicita y ponerlos a su disposición.

Las contribuciones son mutuas, quien pregunta, mediante un esfuerzo realizado a priori, indaga al técnico, al especialista, al experimentado profesional; por su parte, estas personas, antes de responder a las inquietudes de aquel, conoce la materia puesta en escena, cuyo objetivo común consiste en obtener resultados óptimos de ambas partes.

Por las características peculiares del presente objeto de estudio, las preguntas diseñadas, las hemos dividido en entrevista estructurada y, entrevista no estructuradas.

3.3.2.1.- Entrevista estructurada o formal

Es la forma de la entrevista más explícita, que se aplica a través de la entrega de un formulario (físico y/o virtual) de preguntas, las que deben estar debidamente organizadas, con secuencia lógica y elaborada con anticipación. Esta forma de entrevista es la más usada en el tipo de investigación cualitativa, considerando, que sus respuestas requieren tabulación y procesamiento, que se van suscitando en el proceso del desarrollo del trabajo (Grides, s.f.)

3.3.2.2.- Entrevista no estructurada

Este tipo de entrevista también se denomina esporádica, teniendo en cuenta, cuando en el desarrollo del trabajo se van presentando respuestas, y éstas, por series de situaciones no han sido previstas por el investigador, pero en la práctica son de suma importancia, porque se está incorporando la experiencia adquirida por el entrevistado, que complementa la investigación.

3.3.2.3.- Instrucciones

Nos permitimos señalar y explicar **las instrucciones**, emitida por las **Naciones Unidas. Resolución 1999/26, de 28 de julio, del Consejo Económico y Social**, sobre elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa en materia de justicia penal.

Teniendo presente que la prevención del delito en todos sus aspectos es una cuestión fundamental que debe examinarse en el **Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**, que se celebrará en Viena del 10 al 17

de abril de 2000, y que la cuestión de la participación de la comunidad en la prevención del delito será el tema de un curso práctico que se organizará durante dicho Congreso.

- 1.- **Reconoce** que, aunque un número importante de delitos leves pone en peligro la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, los mecanismos tradicionales de la justicia penal no siempre ofrecen una respuesta apropiada y oportuna a esos fenómenos, ni desde el punto de vista de la víctima ni desde el de la imposición de sanciones suficientes y apropiadas.
- 2.- **Subraya** que un medio importante de **resolver las controversias y los delitos leves** pueden ser, en casos apropiados, la adopción de **medidas de mediación y justicia restaurativa**, especialmente aquellas que, bajo la supervisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente, faciliten el encuentro del delincuente y la víctima, la indemnización por los daños o la prestación de servicios a la comunidad.
- 3.- **Acoge con beneplácito la adquisición, en muchos países, de experiencia en mediación y justicia restaurativa en la esfera de la justicia penal**, cuando proceda, en aspectos, como, entre otros, **los delitos leves, los problemas familiares, los problemas escolares y comunitarios, y los problemas relacionados con niños y jóvenes.**
- 4.- **Hace un llamamiento** a los Estados para que consideren, dentro de sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad **de formular procedimientos que representen una alternativa frente al proceso ordinario de justicia penal**, así como políticas de **mediación y justicia restaurativa**, con miras a promover una cultura favorable a la mediación y a la justicia restaurativa **entre las autoridades competentes en los ámbitos de aplicación de la ley, judicial y social, así como entre las comunidades locales**, y para que consideren asimismo la posibilidad de impartir formación apropiada a los que participen en la ejecución de estos procesos.
- 5.- **Hace un llamamiento** a los **Estados interesados, organizaciones internacionales y otra entidades pertinentes** para que intercambien información y experiencias sobre

mediación y justicia restaurativa, incluso en el marco el **Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia** y para que contribuyan activamente al examen y la de políticas de mediación y justicia restaurativa en el marco del **Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en su curso práctico sobre participación de la comunidad en la prevención del delito.**

6.- **Pide** a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que **estudie medios y árbitros de facilitar un intercambio eficaz de información sobre las experiencias nacionales** en esta esfera y posibles formas de **fomentar la sensibilización entre Estados Miembros respecto de las cuestiones de mediación y justicia restaurativa.**

Señor (a) entrevistado (a)

A continuación, presentamos un conjunto de preguntas respecto a que, en nuestra realidad -y en muchos otros países-, vienen ocurriendo con mucha frecuencia, un número significativo de delitos leves: **los problemas familiares, los problemas escolares y comunitarios, y los problemas relacionados con niños y jóvenes.**

Primera pregunta

En su condición de abogado (a) litigante u operador (a) jurídico (a)

¿Conoce casos, referidos a problemas familiares?

Si

No

No responde

Segunda pregunta

En el ejercicio de su profesión abogadil

¿Tuvo la oportunidad de observar, desarrollar y conducir problemas escolares y comunitarios?

Si

No

Abstención

Tercera pregunta

En su condición de abogado litigante, Juez, Fiscal, Director/Jefe de Asesoría Jurídica del Sector Público.

¿Participó usted en cuestiones relacionados con problemas relacionados con niños y jóvenes?

Sí

No

En ocasiones

Cuarta pregunta

¿Considera usted, que hoy en día se observa un aumento incesante de delitos, cuyos protagonistas son niños y adolescentes?

Sí en determinados barrios

No siempre

En algunos casos

Quinta pregunta

¿Considera usted, la experiencia adquirida en mediación y justicia restaurativa en la esfera de la justicia penal, en otros países, y aplicarlos en nuestro país, puede disminuir progresivamente los delitos propiciados por niños y adolescentes?

Sí

No

Depende

Sexta pregunta

¿Cree usted, que los delitos propiciados por niños y adolescentes, se derivan de la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad?

Sí

No

En algunos casos

Séptima pregunta

¿Entonces, considera usted, que la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad de niños y adolescentes, es responsabilidad de sus progenitores?

Sí

No

En determinados casos

Octava pregunta

¿Considera usted, que las políticas de mediación y justicia restaurativa, promueve una cultura favorable, y tiende a disminuir los delitos en niños y adolescentes?

Sí

No

Depende

Novena pregunta

Las Naciones Unidas, hace un llamado a los Estados interesados para la realización de intercambios respecto a la puesta en práctica de la mediación y justicia restaurativa ¿Considera usted óptimo a este llamado/convocatoria?

Sí

No

No responde

Décima pregunta

Las Naciones Unidas promueven el intercambio de experiencias, entre los países que desean optar por la mediación y la justicia restaurativa.

¿Considera usted, con esos intercambios experimentales, puede proceder una adecuada mediación y justicia restaurativa?

Sí

No

Depende

Décima primera pregunta

La Comisión del Delito y Justicia Penal solicita estudiar los medios necesarios y facilitar el intercambio, con el objetivo de fomentar la sensibilización entre los Estados Miembros, respecto a la mediación y justicia restaurativa.

¿Cree usted, que las personas naturales y jurídicas puedan participar en el fomento de la sensibilización, orientado a conseguir la mediación y la justicia restaurativa?

Sí

No

En forma voluntaria

Las siguientes preguntas están dirigidas a **psicólogos (as), sociólogos (as) y asistentes sociales**, que, en forma directa y alternativa, en sus condiciones de funcionarios y servidores públicos, están en interrelación con niños y adolescentes. También incluyen a los profesionales de estas disciplinas del sector privado.

Decima segunda pregunta

Usted en el desempeño de sus funciones ¿tuvo interrelación con niños y adolescentes de su Sector?

Sí

No

En ocasiones

Décima tercera pregunta

¿Considera usted, que los delitos cometidos por los niños y adolescentes, son por la ausencia de una indebida o equivocada formación de sus progenitores, acaecidos en el seno del hogar conyugal o de convivencia?

Sí

No

En muchos casos.

Señores (as) entrevistados (as) las respuestas emitidas por ustedes son valederas, y las vamos a procesar, tabular bajo un estricto procedimiento técnico.

3.4.- Procedimiento

En este caso nos estamos orientando de un modo ordenado y sistemático, con el propósito de alcanzar adecuadamente el procedimiento trazado a priori. De esta manera señalamos de manera enfática y puntual el cumplimiento de las recomendaciones impulsadas por **las Naciones Unidas** en la Resolución 1999/26, de 28 de Julio, emitido por el Consejo Económico y Social, respecto a la elaboración y **aplicación de medidas de mediación y justicia retributiva en materia de justicia penal**, por el Defensor de la Legalidad y el sistema judicial, en nuestra realidad.

Al respecto es de recordar, que la mediación es un sistema trascendental e importante en aras de poder resolver conflictos entre dos o más personas y donde un tercero participa de un modo imparcial, llamado mediador que tiene la misión de contribuir a que las partes en disputa puedan encontrar por sí mismas una solución determinada y de manera oportuna. En esa línea de pensamiento, en el procedimiento se han de incorporar el tipo de investigación, el método y la técnica que se de dar la usabilidad correspondiente en el proceso de la presente investigación.

3.4.1.- Procesamiento y tabulación de las respuestas

En este espacio nos permitimos describir las respuestas recibidas, de los profesionales, que han tenido la gentileza de aceptar nuestras inquietudes investigativas.

Primera interrogante

En su condición de abogado (a) litigante u operador (a) jurídico (a)

¿Conoce casos, referidos a problemas familiares?

Si

No

No responde

Las respuestas son las siguientes: Por la respuesta sí optaron el 75%, por el no 10% y por No responde el 15%.

Segunda interrogante

En el ejercicio de su profesión abogadil

¿Tuvo la oportunidad de observar, desarrollar y conducir problemas escolares y comunitarios?

Si

No

Abstención

El 65% optaron por el sí, el 15% por el no, y el 20% de los respondientes se abstuvieron.

Comentario

La abstención se debe, que los entrevistados no realizaron trabajos afines orientados a la problemática de los escolares y personal de la comunidad.

Tercera interrogante

En su condición de abogado litigante, Juez, Fiscal, Director/Jefe de Asesoría Jurídica del Sector Público.

¿Participó usted en cuestiones relacionados con problemas relacionados con niños y jóvenes?

Sí

No

En ocasiones

El 75% optaron por el sí, el 10% por el no, mientras que el 15% de los entrevistados, dijeron solo en ocasiones.

Comentario

En este caso, los entrevistados que respondieron por el sí, son profesionales que han desarrollado sus actividades laborales en la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector Público.

Cuarta interrogante

¿Considera usted, que hoy en día se observa un aumento incesante de delitos, cuyos protagonistas son niños y adolescentes?

Sí en determinados barrios

No siempre

En algunos casos

Las respuestas son las que siguen: El 40% optaron por la respuesta sí en determinados barrios, el 35% dijeron no siempre y, el 25% manifestaron, en algunos casos.

Comentario

En realidad, consideramos que sí hay aumento, cada vez mayor de conductas lesivas de niños y adolescentes, que orientan esas ilicitudes a delitos leves, y quizás a delitos graves, que perjudica la seguridad ciudadana.

Quinta interrogante

¿Considera usted, la experiencia adquirida en mediación y justicia restaurativa en la esfera de la justicia penal, en otros países, y aplicarlos en nuestro país, puede disminuir progresivamente los delitos propiciados por niños y adolescentes?

Sí

No

Depende

El 45% de los entrevistados respondieron que sí, el 25% señalaron que no, y, el 30% de estas mismas personas se orientaron por la interrogante, depende.

Comentario

Es necesario tener en consideración, que la experiencia mediadora aplicados en otros países, tienden a disminuir en forma progresiva los delitos propiciados por niños y adolescentes.

Sexta interrogante

¿Cree usted, que los delitos propiciados por niños y adolescentes, se derivan de la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad?

Sí

No

En algunos casos

El 65% de los entrevistados optaron por el sí, el 20% sostuvieron que no, y, el 15% manifestaron solo en algunos casos.

Comentario

En efecto, la ineficiente e ineficaz, así como la falta de atención de los progenitores a sus menores hijos, en el seno del hogar, están orientados a propiciar conductas lesivas que éstos van adoptando en forma progresiva.

Séptima interrogante

¿Entonces, considera usted, que la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad de niños y adolescentes, es responsabilidad de sus progenitores?

Sí

No

En determinados casos

El 70% de los entrevistados optaron por el sí, el 15% dijeron que no, mientras que el 15% manifestaron que solo en determinados casos.

Comentario

En efecto, en la formación integral de la personalidad que el niño va cultivando, en el seno del hogar, se va acrecentando y es difícil –salvo excepciones-, que en los años de adolescencia y siguientes este puede en la senda del delito.

Octava interrogante

¿Considera usted, que las políticas de mediación y justicia restaurativa, promueve una cultura favorable, y tiende a disminuir los delitos en niños y adolescentes?

Sí

No

Depende

Las respuestas son las siguientes: El 55% manifestaron que sí, el 20% de los entrevistaron dijeron que no, y el 25% sostuvieron que depende.

Comentario

Los entrevistados que manifestaron que sí, son conscientes en cuanto al desarrollo de la cultura, que de manera directa e indirecta tiende a ser favorable, que posibilita el cambio en la actitud conductual de los niños y adolescentes.

Novena interrogante

Las Naciones Unidas, hace un llamado a los Estados interesados para la realización de intercambios respecto a la puesta en práctica de la mediación y justicia restaurativa ¿Considera usted óptimo a este llamado/convocatoria?

Sí

No

No responde

Las respuestas son: El 55% han optado por el sí, el 25% por el no, mientras que el 20% no han respondido a nuestras inquietudes investigativas.

Comentario

Efectivamente, la mayoría de entrevistados consideran, que los Estados interesados deben abrir sus puertas, en aras de realizar intercambios en lo referente a la mediación y justicia restaurativa.

Décima interrogante

Las Naciones Unidas promueven el intercambio de experiencias, entre los países que desean optar por la mediación y la justicia restaurativa.

¿Considera usted, con esos intercambios experimentales, puede proceder una adecuada mediación y justicia restaurativa?

Sí

No

Depende

El 50% de los entrevistados han orientado su pensamiento por el sí, el 30% por el no, mientras que el 20% sostuvieron que depende.

Comentario

Es verdad que las Naciones Unidas promueve el intercambio de experiencias, respecto a la opción que brinda respecto a la mediación y la justicia alternativa; sin embargo, es necesario tener en consideración que la realidad nuestra y la de los niños y adolescentes también son distintos; por esa razón suficiente, se requiere aplicar esa orientación a nuestra realidad concreta.

Décima primera interrogante

La Comisión del Delito y Justicia Penal solicita estudiar los medios necesarios y facilitar el intercambio, con el objetivo de fomentar la sensibilización entre los Estados Miembros, respecto a la mediación y justicia restaurativa.

¿Cree usted, que las personas naturales y jurídicas puedan participar en el fomento de la sensibilización, orientado a conseguir la mediación y la justicia restaurativa?

Sí

No

En forma voluntaria

El 60% de los entrevistados optaron por el sí, el 15% por el no, mientras que el 25% se orientaron que señalar que será de manera voluntaria.

Comentario

Todas las personas sin distinción de ninguna índole, tienen la posibilidad de cultivar la cultura de la sensibilización, en forma voluntaria y, en el espacio que considere conveniente, siempre que esté orientado, por la adquisición y conducción de conductas lícitas.

Las siguientes preguntas están dirigidas a **psicólogos (as), sociólogos (as) y asistentes (as) sociales**, que, en forma directa y alternativa, en sus condiciones de funcionarios y servidores públicos, están en interrelación con niños y adolescentes. También incluyen a los profesionales de estas disciplinas del sector privado.

Decima segunda interrogante

Usted en el desempeño de sus funciones ¿tuvo interrelación con niños y adolescentes de su Sector?

Sí

No

En ocasiones

Décima tercera interrogante

¿Considera usted, que los delitos cometidos por los niños y adolescentes, son por la ausencia de una indebida o equivocada formación de sus progenitores, acaecidos en el seno del hogar conyugal o de convivencia?

Sí

No

En muchos casos.

Las respuestas son como siguen: El 55% de los entrevistados consideran que sí, el 15% señalan que no, mientras que el 30% responden en muchos casos.

Comentario

En efecto, los progenitores tienen la responsabilidad y el deber de formar de manera integral a sus menores hijos e hijas, para orientarles hacia un adecuado comportamiento y conducta, en los años venideros, y que con ellos se inicie el proceso de la justicia restaurativa en nuestro sistema.

Señores (as) entrevistados (as) las respuestas emitidas por ustedes son valederas, y las vamos a procesar, tabular bajo un estricto procedimiento técnico.

3.5.- Análisis de datos

El análisis significa categorizar, ordenar, manipular y resumir los datos demuestra investigación emprendida a priori en aras de poder responder las interrogantes planteadas, teniendo en consideración que esta situación problemática consiste en la realización de operaciones intelectuales que es necesario tenerlas en consideración las partes de un todo orgánico, y su descomposición en fenómenos categoriales.

3.6.- Consideraciones éticas

Con especial consideración y énfasis hemos convenido insistir desde los valores éticos en que las virtudes profesionales en la que estamos inmersos, son de trascendencia desde la antigüedad y perdura hasta nuestros días. En la visión clásica del Derecho, hecho que se remonta desde antes de nuestra era, se aprecia una diferenciación entre las situaciones valorativas naturales y convencionales planteados a los ciudadanos en generales y, a los abogados en particular. Al respecto es necesario afirmar en forma parcial, la distinción entre derecho natural y derecho legal estricto, y simultáneamente es defendible realizar el distingo entre el llamado justo natural-real y el justo legal, que hasta hoy continúa el arduo debate.

Sobre esta base enunciada, el presente trabajo de investigación se caracteriza por ser original y estamos cumpliendo con los requisitos señalados por nuestra Institución Universitaria. Esta situación implica que estamos orientado por los principios de la deontología jurídica, precisando que, “...los principios deontológicos y las virtudes profesionales pueden ser entendidos como los medios más adecuados para alcanzar el fin de una determinada profesión como es el Derecho, entre otras especialidades”. (Aparisi. 2008: p, 203)

IV. RESULTADOS

4.1.- Los resultados obtenidos

Los profesionales que previamente fueron seleccionados, por sus experiencias adquiridas en el desempeño de sus funciones, profesionalismo e investigación acertada y comprobada, tuvieron la gentileza de aceptar y ponerse en la condición de entrevistados al suscrito, algunos en forma presencial y otros de manera virtual, teniendo en consideración, determinados fenómenos que pudiesen perjudicar la salud biológico-médica de algunos de ellos.

Somos y fuimos conscientes, de la necesidad en cuanto a conocer, dar a conocer o a recordar la trascendencia e importancia en lo que respecta al contenido de los instrumentos internacionales, en lo referente a la nueva Justicia Restaurativa, que es nuestro objeto de estudio, teniendo en consideración, con Resolución 1999/26, de 28 de julio, del Consejo Económico y Social, sobre elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa en materia de justicia penal.

Al respecto, la Asamblea General, de la ONU, pide al secretario general, que prepare un informe sobre la labor en curso en esta materia para su presentación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, teniendo en cuenta, entre cosas, **los resultados pertinentes** del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Por ello, hay necesidad y es conveniente recordar la Resolución 1999/26 titulada “Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa en materia de justicia penal”, en la que pidió a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudiara la conveniencia de formular normas de las Naciones Unidas en materia de mediación y justicia restaurativa.

En consecuencia, es urgente, reconocer, que la aplicación de medidas de justicia restaurativa debemos de entender, sin perjuicio del derecho de los Estados a procesar a los presuntos delincuentes: adherirse a la mediación y justicia restaurativa.

En estas líneas de pensamientos, hemos procedido -en coordinación con el asesor-, a cumplir con los respectivos instrumentos de trabajo, que, en el presente trabajo de investigación cualitativa, corresponde la puesta en práctica de las entrevistas, previamente elaboradas, dirigidas a personas experimentadas y especializadas en materia penal y afines. Estos son los resultados obtenidos.

Uno

En su condición de abogado (a) litigante u operador (a) jurídico (a)

¿Conoce casos, referidos a problemas familiares?

Si

No

No responde

Las respuestas son las siguientes: Por la respuesta sí optaron el 75%, por el no 10% y por No responde el 15%.

Dos

En el ejercicio de su profesión abogadil

¿Tuvo la oportunidad de observar, desarrollar y conducir problemas escolares y comunitarios?

Si

No

Abstención

El 65% optaron por el sí, el 15% por el no, y el 20% de los respondientes se abstuvieron.

Tres

En su condición de abogado litigante, Juez, Fiscal, Director/Jefe de Asesoría Jurídica del Sector Público.

¿Participó usted en cuestiones relacionados con problemas relacionados con niños y jóvenes?

Sí

No

En ocasiones

El 75% optaron por el sí, el 10% por el no, mientras que el 15% de los entrevistados, dijeron solo en ocasiones.

Cuatro

¿Considera usted, que hoy en día se observa un aumento incesante de delitos, cuyos protagonistas son niños y adolescentes?

Sí en determinados barrios

No siempre

En algunos casos

Las respuestas son las que siguen: El 40% optaron por la respuesta sí en determinados barrios, el 35% dijeron no siempre y, el 25% manifestaron, en algunos casos.

Cinco

¿Considera usted, la experiencia adquirida en mediación y justicia restaurativa en la esfera de la justicia penal, en otros países, y aplicarlos en nuestro país, puede disminuir progresivamente los delitos propiciados por niños y adolescentes?

Sí

No

Depende

El 45% de los entrevistados respondieron que sí, el 25% señalaron que no, y, el 30% de estas mismas personas se orientaron por la interrogante, depende.

Seis

¿Cree usted, que los delitos propiciados por niños y adolescentes, se derivan de la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad?

Sí

No

En algunos casos

El 65% de los entrevistados optaron por el sí, el 20% sostuvieron que no, y, el 15% manifestaron solo en algunos casos.

Siete

¿Entonces, considera usted, que la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad de niños y adolescentes, es responsabilidad de sus progenitores?

Sí

No

En determinados casos

El 70% de los entrevistados optaron por el sí, el 15% dijeron que no, mientras que el 15% manifestaron que solo en determinados casos.

Ocho

¿Considera usted, que las políticas de mediación y justicia restaurativa, promueve una cultura favorable, y tiende a disminuir los delitos en niños y adolescentes?

Sí

No

Depende

Las respuestas son las siguientes: El 55% manifestaron que sí, el 20% de los entrevistados dijeron que no, y el 25% sostuvieron que depende.

Nueve

Las Naciones Unidas, hace un llamado a los Estados interesados para la realización de intercambios respecto a la puesta en práctica de la mediación y justicia restaurativa ¿Considera usted óptimo a este llamado/convocatoria?

Sí

No

No responde

Las respuestas son: El 55% han optado por el sí, el 25% por el no, mientras que el 20% no han respondido a nuestras inquietudes investigativas.

Diez

Las Naciones Unidas promueve el intercambio de experiencias, entre los países que desean optar por la mediación y la justicia restaurativa.

¿Considera usted, con esos intercambios experimentales, puede proceder una adecuada mediación y justicia restaurativa?

Sí

No

Depende

El 50% de los entrevistados han orientado su pensamiento por el sí, el 30% por el no, mientras que el 20% sostuvieron que depende.

Once

La Comisión del Delito y Justicia Penal solicita estudiar los medios necesarios y facilitar el intercambio, con el objetivo de fomentar la sensibilización entre los Estados Miembros, respecto a la mediación y justicia restaurativa.

¿Cree usted, que las personas naturales y jurídicas puedan participar en el fomento de la sensibilización, orientado a conseguir la mediación y la justicia restaurativa?

Sí

No

En forma voluntaria

El 60% de los entrevistados optaron por el sí, el 15% por el no, mientras que el 25% se orientaron que señalar que será de manera voluntaria.

Las siguientes preguntas están dirigidas a **psicólogos (as), sociólogos (as) y asistentes (as) sociales**, que, en forma directa y alternativa, en sus condiciones de funcionarios y servidores públicos, están en interrelación con niños y adolescentes. También incluyen a los profesionales de estas disciplinas del sector privado.

Doce

Usted en el desempeño de sus funciones ¿tuvo interrelación con niños y adolescentes de su Sector?

Sí

No

En ocasiones

El 65% de los entrevistados dijeron que sí, el 20% manifestaron que no, mientras que el 15% sostuvieron, solo en ocasiones.

Trece

¿Considera usted, que los delitos cometidos por los niños y adolescentes, son por la ausencia de una indebida o equivocada formación de sus progenitores, acaecidos en el seno del hogar conyugal o de convivencia?

Sí

No

En muchos casos.

Las respuestas son como siguen: El 55% de los entrevistados consideran que sí, el 15% señalan que no, mientras que el 30% responden en muchos casos.

Señores (as) entrevistados (as) las respuestas emitidas por ustedes son valederas, y las vamos a procesar, tabular bajo un estricto procedimiento técnico.

El total de las personas entrevistadas, que gentilmente procedieron a aceptar a nuestra inquietud investigativa son 47 abogados y 13, que incluyen psicólogos, sociólogos y asistentes sociales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

No solo son necesarias, sino que son fundamentalmente indispensables para el bienestar cognitivo y académico de las personas. Estas discusiones son un elemento crucial en las investigaciones que se llevan a cabo en diversas áreas del conocimiento, ya que involucran de manera directa e indirecta a los individuos, quienes se convierten en participantes activos en dicho proceso, y en el Derecho en particular. Motivados por estas circunstancias investigativas, por discusión debemos de entender -para el presente objeto de estudio-, el análisis de una determinada situación problemática, en la que se presenta argumentos orientados a la comprensión de la situación.

Asimismo, en la discusión nos permite y posibilita la realización de la contrastación con la propuesta aseverativa expuesto en el Marco Teórico, Conceptual y Jurídico. En el precitado desarrollo de la investigación, entre otros aspectos de la Tesis, hemos incorporado varias propuestas doctrinarias y teóricas, y a partir de esa decisión invocada, nuestra pretensión es argumentar y enriquecer el trabajo realizado. Precisamente, a partir de esta propuesta, es preciso dar inicio a la discusión de los aspectos, características y situaciones que corresponde la presente investigación.

A continuación, presentamos los resultados obtenidos por los profesionales entrevistados, son aquellos que han tenido la gentileza de aceptar y emitir sus amplios criterios técnico-experimentales, debidamente fundamentados, vinculantes con las correspondientes bases teóricas, en aras de resolver el problema, a través de la presente investigación cualitativa.

Las respuestas de las Entrevistas, dirigidas a los abogados y psicólogos, para la Discusión de los Resultados, son los siguientes:

Figura 1

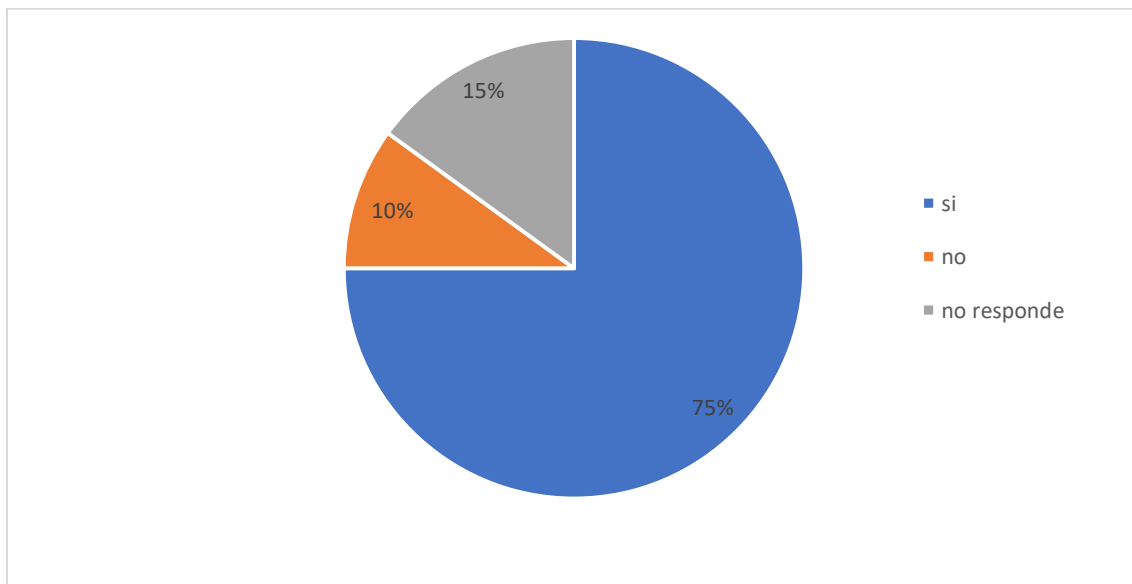
En su condición de abogado (a) litigante u operador (a) jurídico (a)

¿Conoce casos, referidos a problemas familiares?

Si

No

No responde

**Interpretación**

Las respuestas son las siguientes: Por la respuesta sí optaron el 75%, por el no 10% y por No responde el 15%.

Figura 2

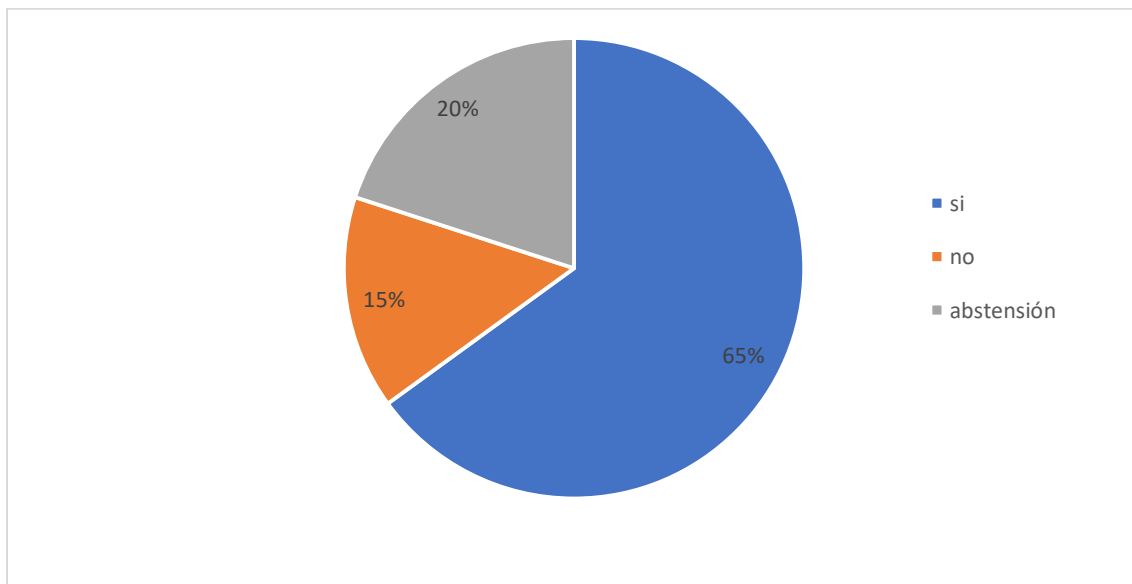
En el ejercicio de su profesión abogadil

¿Tuvo la oportunidad de observar, desarrollar y conducir problemas escolares y comunitarios?

Si

No

Abstención

**Interpretación**

El 65% optaron por el sí, el 15% por el no, y el 20% de los respondientes se abstuvieron.

Figura 3

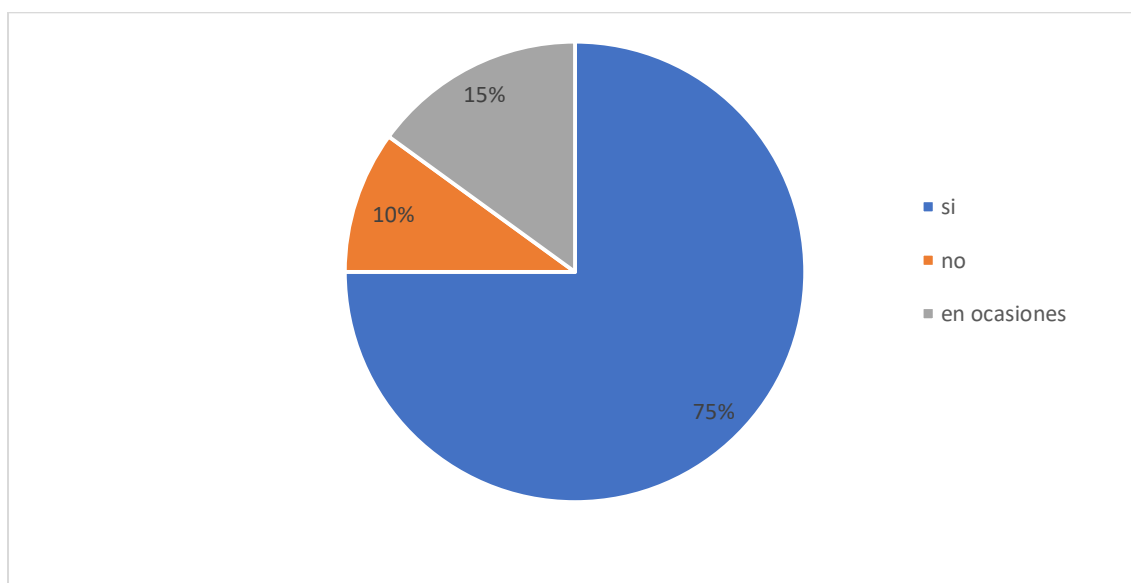
En su condición de abogado litigante, Juez, Fiscal, Director/jefe de Asesoría Jurídica del Sector Público.

¿Participó usted en cuestiones relacionados con problemas relacionados con niños y jóvenes?

Sí

No

En ocasiones

**Interpretación**

El 75% optaron por el sí, el 10% por el no, mientras que el 15% de los entrevistados, dijeron solo en ocasiones.

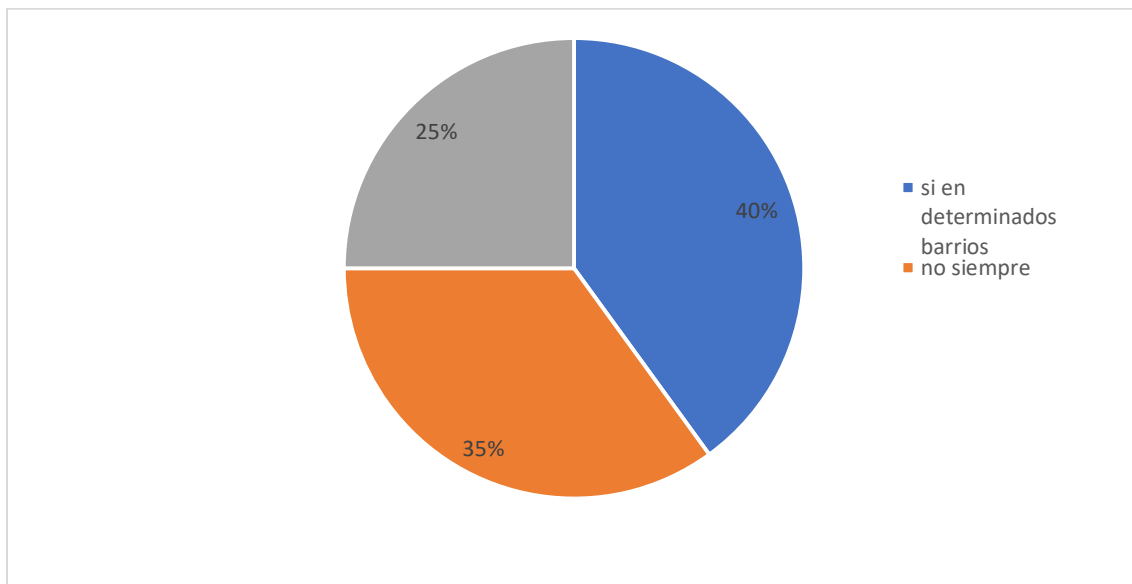
Figura 4

¿Considera usted, que hoy en día se observa un aumento incesante de delitos, cuyos protagonistas son niños y adolescentes?

Sí en determinados barrios

No siempre

En algunos casos

**Interpretación**

Las respuestas son las que siguen: El 40% optaron por la respuesta sí en determinados barrios, el 35% dijeron no siempre y, el 25% manifestaron, en algunos casos.

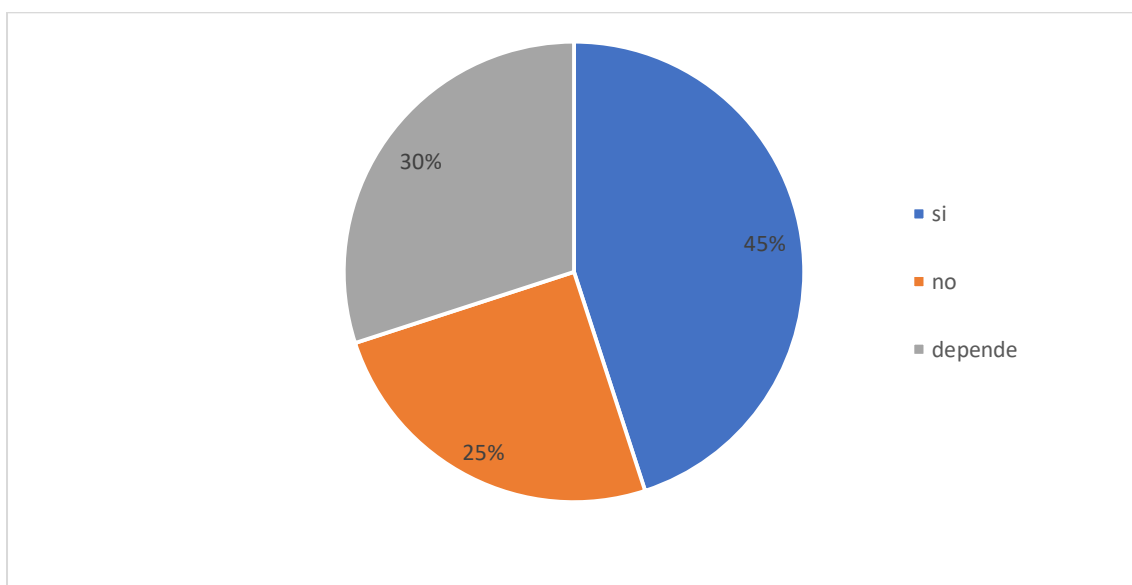
Figura 5

¿Considera usted, la experiencia adquirida en mediación y justicia restaurativa en la esfera de la justicia penal, en otros países, y aplicarlos en nuestro país, puede disminuir progresivamente los delitos propiciados por niños y adolescentes?

Sí

No

Depende

**Interpretación**

El 45% de los entrevistados respondieron que sí, el 25% señalaron que no, y, el 30% de estas mismas personas se orientaron por la interrogante, depende.

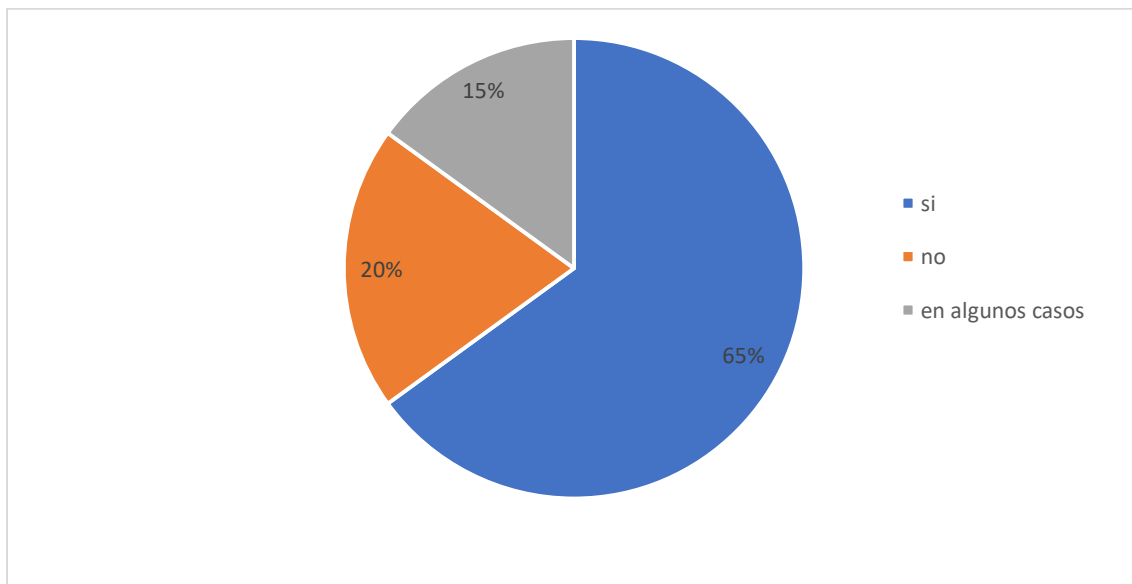
Figura 6

¿Cree usted, que los delitos propiciados por niños y adolescentes, se derivan de la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad?

Sí

No

En algunos casos

**Interpretación**

El 65% de los entrevistados optaron por el sí, el 20% sostuvieron que no, y, el 15% manifestaron solo en algunos casos.

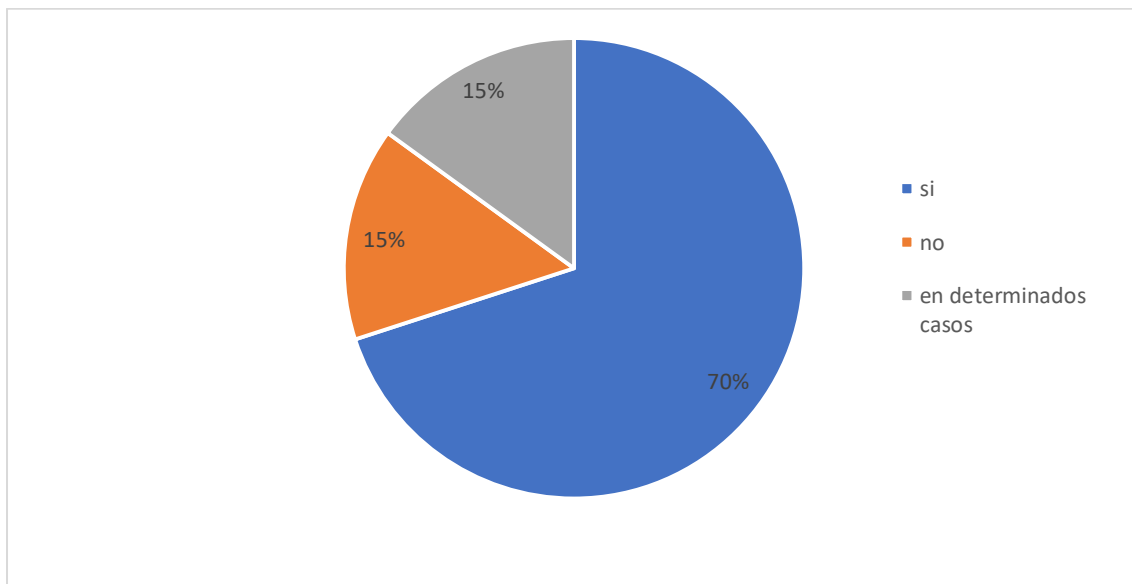
Figura 7

¿Entonces, considera usted, que la ineficiente e ineficaz formación de la personalidad de niños y adolescentes, es responsabilidad de sus progenitores?

Sí

No

En determinados casos

**Interpretación**

El 70% de los entrevistados optaron por el sí, el 15% dijeron que no, mientras que el 15% manifestaron que solo en determinados casos.

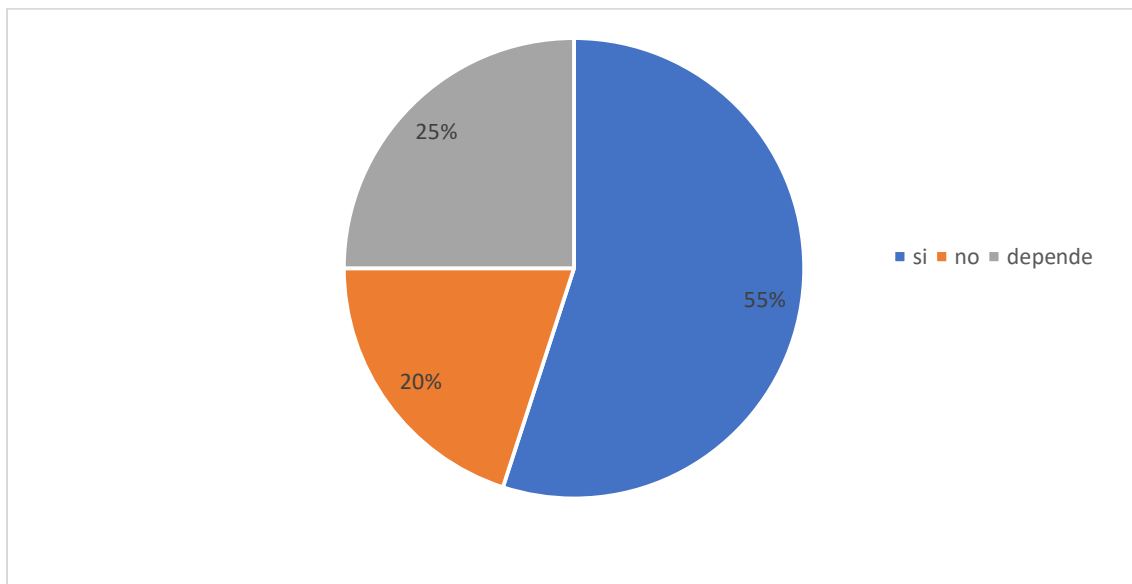
Figura 8

¿Considera usted, que las políticas de mediación y justicia restaurativa, promueve una cultura favorable, y tiende a disminuir los delitos en niños y adolescentes?

Sí

No

Depende

**Interpretación**

Las respuestas son las siguientes: El 55% manifestaron que sí, el 20% de los entrevistaron dijeron que no, y el 25% sostuvieron que depende.

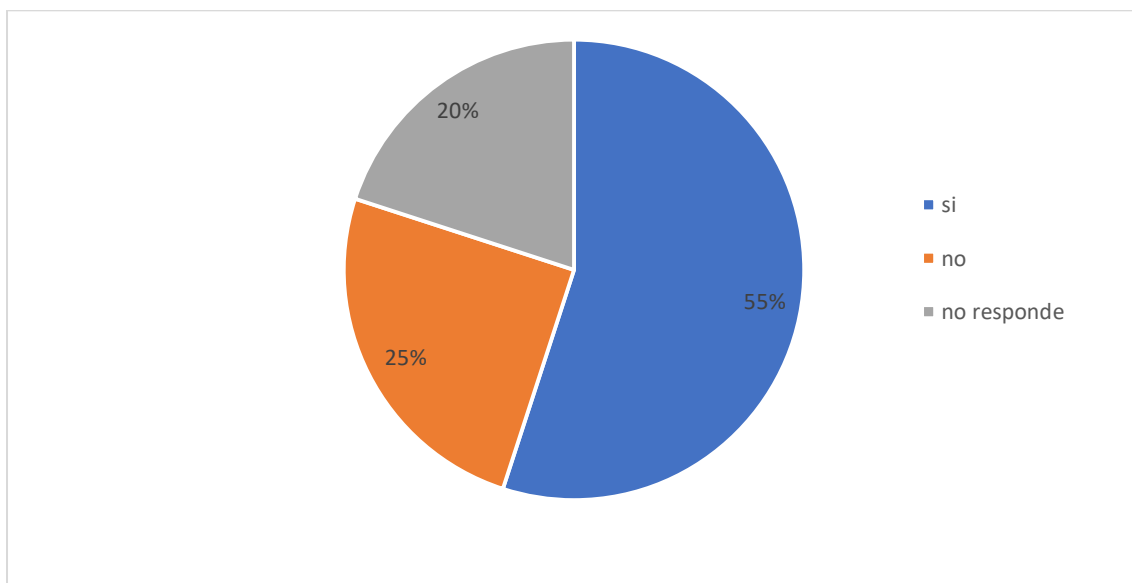
Figura 9

*Las Naciones Unidas, hace un llamado a los Estados interesados para la realización de intercambios respecto a la puesta en práctica de la mediación y justicia restaurativa
¿Considera usted óptimo a este llamado/convocatoria?*

Sí

No

No responde

**Interpretación**

Las respuestas son: El 55% han optado por el sí, el 25% por el no, mientras que el 20% no han respondido a nuestras inquietudes investigativas.

Figura 10

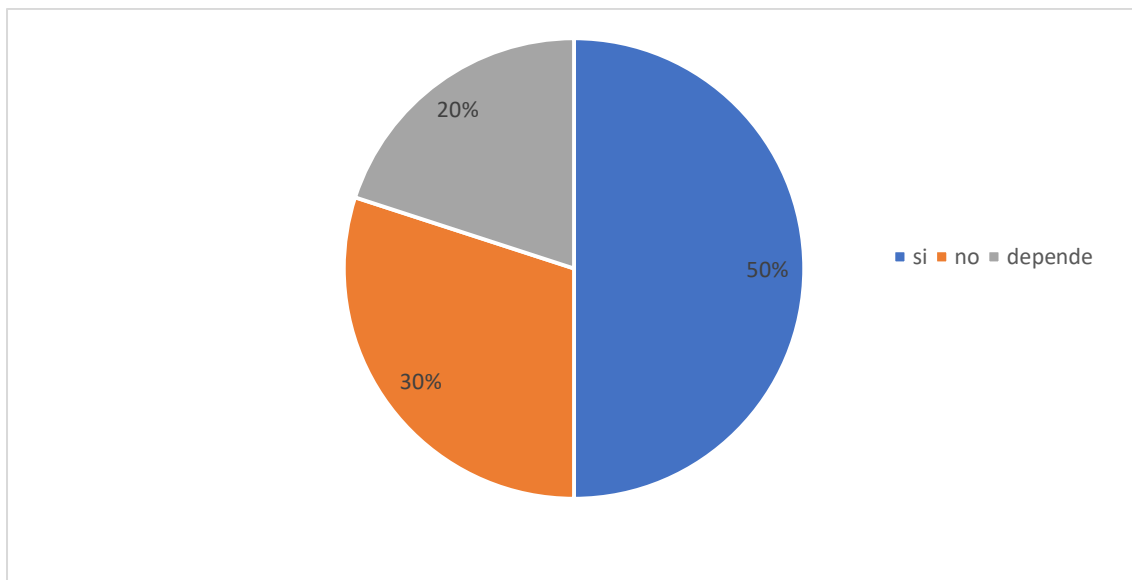
Las Naciones Unidas promueven el intercambio de experiencias, entre los países que desean optar por la mediación y la justicia restaurativa.

¿Considera usted, con esos intercambios experimentales, puede proceder una adecuada mediación y justicia restaurativa?

Sí

No

Depende

**Interpretación**

El 50% de los entrevistados han orientado su pensamiento por el sí, el 30% por el no, mientras que el 20% sostuvieron que depende.

Figura 11

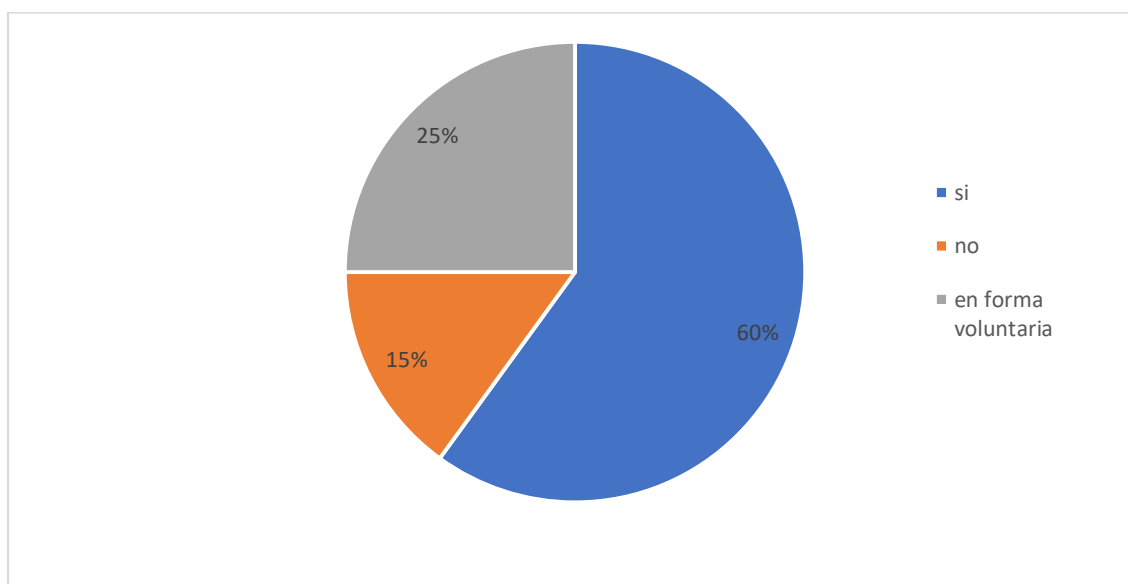
La Comisión del Delito y Justicia Penal solicita estudiar los medios necesarios y facilitar el intercambio, con el objetivo de fomentar la sensibilización entre los Estados Miembros, respecto a la mediación y justicia restaurativa.

¿Cree usted, que las personas naturales y jurídicas puedan participar en el fomento de la sensibilización, orientado a conseguir la mediación y la justicia restaurativa?

Sí

No

En forma voluntaria



Interpretación

El 60% de los entrevistados optaron por el sí, el 15% por el no, mientras que el 25% se orientaron que señalar que será de manera voluntaria.

Las siguientes preguntas están dirigidas a **psicólogos (as), sociólogos (as) y asistentes (as) sociales**, que, en forma directa y alternativa, en sus condiciones de funcionarios y servidores públicos, están en interrelación con niños y adolescentes. También incluyen a los profesionales de estas disciplinas del sector privado.

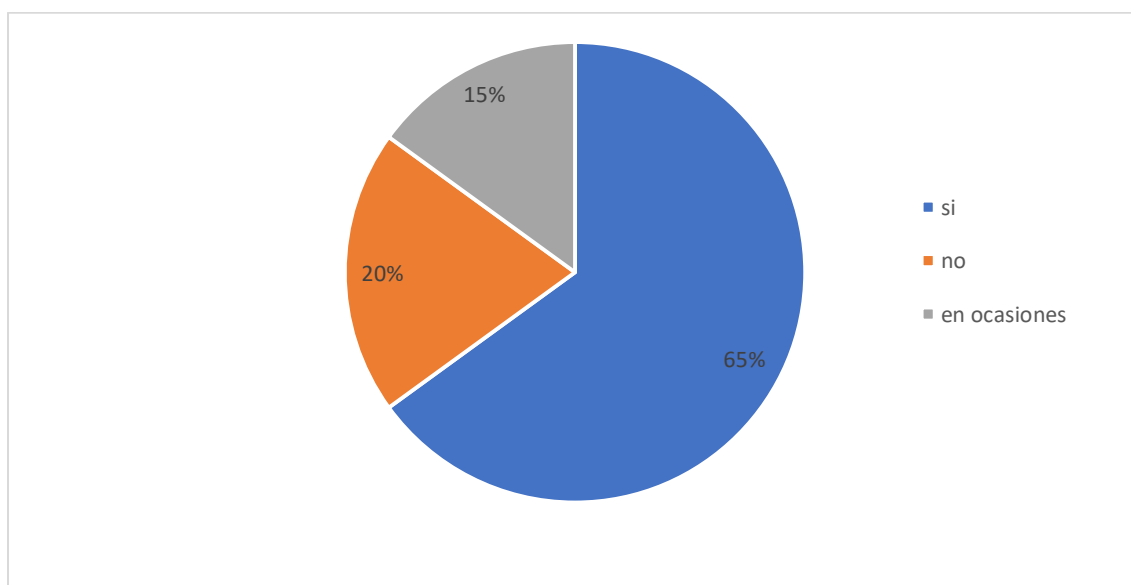
Figura 12

Usted en el desempeño de sus funciones ¿tuvo interrelación con niños y adolescentes de su Sector?

Sí

No

En ocasiones

**Interpretación**

El 65% de los entrevistados dijeron que sí, el 20% manifestaron que no, mientras que el 15% sostuvieron, solo en ocasiones.

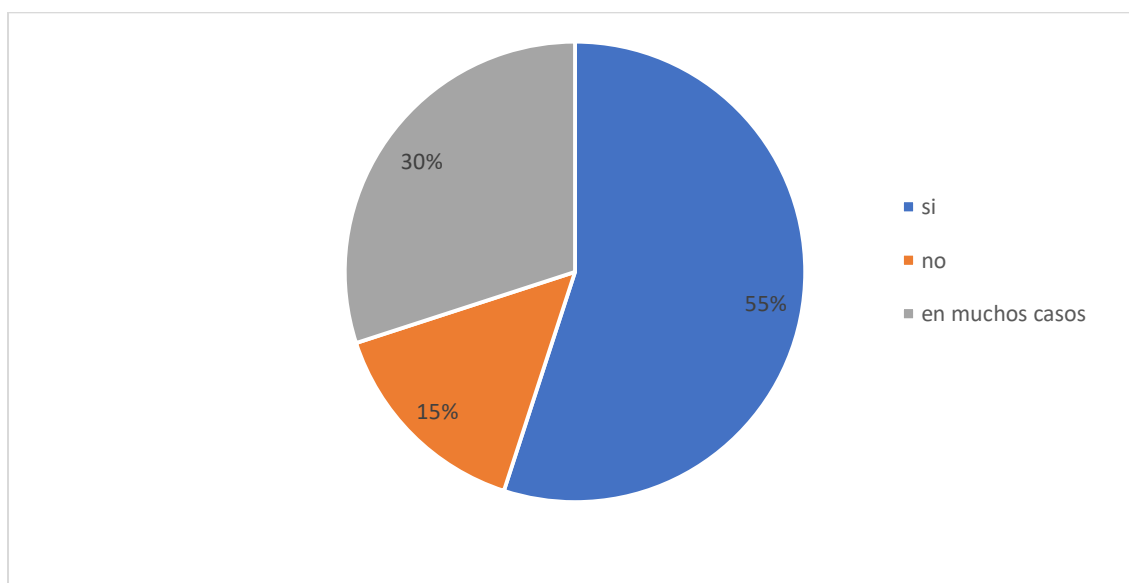
Figura 13

¿Considera usted, que los delitos cometidos por los niños y adolescentes, son por la ausencia de una indebida o equivocada formación de sus progenitores, acaecidos en el seno del hogar conyugal o de convivencia?

Sí

No

En muchos casos.



Interpretación

Las respuestas son como siguen: El 55% de los entrevistados consideran que sí, el 15% señalan que no, mientras que el 30% responden en muchos casos.

Señores (as) entrevistados (as) las respuestas emitidas por ustedes son valederas, y las vamos a procesar, tabular bajo un estricto procedimiento técnico.

El total de las personas entrevistadas, que gentilmente procedieron a aceptar a nuestra inquietud investigativa son 47 abogados y 13, que incluyen psicólogos, sociólogos y asistentes sociales.

VI. CONCLUSIONES

En mérito a lo descrito, estipulado en los **documentos de las Naciones Unidas** y, en relación al presente objeto de estudio, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- 6.1. No se ha considerado la utilización de medios necesarios formales, que podría orientar a resolver los **delitos leves entre las partes**: los problemas familiares, los problemas escolares y comunitarios, y los problemas relacionados con niños y jóvenes.
- 6.2. Por factores desconocidos no aceptó el llamamiento al Estado, formulado por las Naciones Unidas para que consideren en sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad de formular **procedimientos alternativos**, orientados como políticas de mediación y justicia restaurativa, entre las autoridades competentes.
- 6.3. Se obvió, consciente o inconscientemente, atender a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para que nos facilite un intercambio eficaz de información sobre las experiencias nacionales, las mismas pueden ser aplicables a nuestro sistema penal.
- 6.4. Se dejó de fomentar y meditar las acciones sensibilizadoras, en los distintos espacios, físicos y virtuales respecto a la mediación y justicia restaurativa, en aras de disminuir los delitos en los niños y jóvenes.

VII. RECOMENDACIONES

Después de haber estudiado el objeto de estudio titulado “Incorporación de la Justicia Restaurativa en la Mediación de Menores en el Sistema Judicial del Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021”. Nos permitimos realizar, las siguientes recomendaciones:

- 7.1. Considerar la utilización de medios necesarios formales, en aras de resolver los **delitos leves entre las partes**: los problemas familiares, los problemas escolares y comunitarios, y los problemas relacionados con niños y jóvenes.
- 7.2. Aceptar el llamamiento al Estado, formulado por las Naciones Unidas para que consideren en sus ordenamientos jurídicos, la posibilidad de formular **procedimientos alternativos**, orientados como políticas de mediación y justicia restaurativa, entre las autoridades competentes.
- 7.3. Atender a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para que nos facilite un intercambio eficaz de información sobre las experiencias nacionales, las mismas pueden ser aplicables a nuestro sistema penal.
- 7.4. Fomentar y meditar las acciones sensibilizadoras, en los distintos espacios, físicos y virtuales respecto a la mediación y justicia restaurativa, en aras de disminuir los delitos en los niños y jóvenes.

VIII. REFERENCIAS

- Altavilla, E. (1975). *Psicología Judicial*. (Tomos I – II). Editorial Temis. sepjf.org/wp-content/uploads/2018/12/Vol.-1.-Psicologia-juridica.pdf
- Alvarez, J. (1994). *El derecho y la salud como derecho humano*. Cultural Cuzco Editores.
- Aparisi, A. (2008) *Ética y deontología para juristas*. (2da Ed.). Ediciones Universitaria de Navarra.
- Arriola, J. (2014). *Teoría del Estado*. Editorial Trillas.
- Bidart, G. (1979). *Filosofía del Derecho Constitucional*. Ediar. Sociedad Anónima Editora. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/7.pdf>
- Bunge, M. (1999) *La ciencia, su método y su filosofía*. Editorial Paraninfo. C:\temarios\reforma\filo\ciencia\bunge_ciencia.PDF
- Clemente, M. (2011). *Fundamentos y principios de psicología jurídica*. Ediciones Pirámide.
- Colección Politeia Constitucional y Democracia (2016) *Derechos humanos. Realidades y desafíos*. (Colección Politeia Constitución y Democracia). Editorial V2 Servicios.
- Comisión Andina de Juristas (2000). *Protección de los derechos humanos. Estándares internacionales*.
- Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) (1998). *Justicia y Derechos Humanos*. (2da ed.). Taller Regional Lima.
- Consejo Nacional de Derechos Humanos (2007). *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano y Naciones Unidas*.
- Derecho y Sociedad (2019). *Justicia y educación. Saberes y prácticas inclusivas en América y Europa*. Centro de Estudios Constitucionales. Tribunal Constitucional. (Ledesma Narváez, coord.)
- Foucault, M. (2002) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Editorial Siglo XXI.
- Greco, O. (2008). *Diccionario de Sociología*. Valletta Ediciones.

- Guzmán, A. (1981). *La función judicial*. Editorial Depalma.
- Haack, S. (2020). *Filosofía del derecho y de la prueba. Perspectivas pragmáticas*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230434.pdf>
- Hidalgo H. (1996). *Psicología Forense. Raíces psicológicas del delito*. (2da Ed.). Universidad Tecnológica de los Andes.
- Lafer C. (1994). *La reconstrucción de los derechos humanos*. Fondo de Cultura Económica
- Novak, F. & Salmón, E. (2002). *Las obligaciones internacionales del Perú en materia de Derechos Humanos*. PUCP Fondo Editorial.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181811>
- Peces-Barba, G. (s.f.) *Diez lecciones sobre ética, poder y derecho*. Editorial Dykinson.
- Peces-Barba G. (2000). *Curso de Teoría del Derecho*. (2da Ed.). Marcial Pons Editores
- Ramos, J. (2007) *Derecho Penal. Parte Especial*. Editorial San Marcos. Manual de Derecho Penal - Parte Especial - Editorial San Marcos
- Ramos, J. (2016) *Gradúese de Magister y Doctor en Ciencias Jurídicas*. (3ra Ed.). Editorial Jurídica Grijley.
- Ramos, J. (2018) *Filosofía del Derecho*. (2da Ed.). Editorial Jurídica.
- Rojas, V. (1991) *Filosofía del Derecho*. Harla Editores.
<https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/26838.pdf>
- Rullan, V. (2011). *Justicia y prácticas restaurativas. Los círculos restaurativos y su aplicación en diversos ámbitos*. Fundación Universitaria Iberoamericana.
- Sentis, S. (1977) *El juez y el derecho*. Ediciones Jurídicas Europa América.
- United Nations Children's Fund [UNICEF] (2012). *Suicidio Adolescente en pueblos indígenas*. Producción Editorial Iwgl.
https://www.iwglia.org/images/publications/0575_suicidios-unicef.pdf

Vallejos, A. (2012). *Investigación social mediante encuestas*. Editorial Universitaria Ramón Areces.

Valencia, H. (2003) *Diccionario Espasa. Derechos Humanos*. Edición Espasa.

Vásquez, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Marcial Pons.

Zaffaroni, R. (2019). *La nueva crítica criminológica*. Editorial Jurídica Grijley.

IX. ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>1.3.1. Problema General</p> <p>¿Cuáles son las causas de la administración de justicia, y los defensores de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, respecto a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021?</p> <p>1.3.2. Problemas Específicos</p> <p>¿La causa de la administración de justicia, y la defensa de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, respecto a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia</p>	<p>1.4.1. Objetivos Generales</p> <p>Determinar las causas de la administración de justicia, y los defensores de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, referente a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021.</p> <p>1.4.2.- Objetivos Específicos</p> <p>Explicar la causa de la administración de justicia, y la defensa de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, referente a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia</p>	<p>. Diálogo con las personas interesadas debidamente seleccionadas.</p> <p>. Encuestas.</p> <p>. Entrevistas.</p> <p>. Obtención de informaciones.</p> <p>. Análisis y tabulación de datos e informaciones recabadas.</p>

<p>penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021, será por no estar incorporado en nuestra Constitución Política?</p> <p>¿La causa de la administración de justicia, y la defensa de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, respecto a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021, será por falta de decisión política?</p>	<p>de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021, será por no estar incorporado en nuestra Constitución Política.</p> <p>Identificar la causa de la administración de justicia, y la defensa de la legalidad, que no se adecúan a las recomendaciones previstas en la Resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, referente a la elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia restaurativa a los menores en materia de justicia penal, en el Distrito Judicial de Ate Vitarte 2019-2021, será por falta de decisión política.</p>	
--	--	--

VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Validar es el instrumento necesario y relevante que implica estar disponible a la realización eficaz de determinada investigación, cuya ejecución sea utilizada en el tipo y/o nivel cualitativo, por lo tanto, estamos incorporando un lenguaje apropiado, en aras de que sea totalmente entendible, sencillez, comprensibilidad, cuya intención es que todos los que lean aprecien con suma facilidad, orientado hacia la objetividad, y de ese modo estamos ante la mayor posibilidad de poder obtener la confiabilidad necesaria y de manera oportuna. “La validez y la eficacia, constituyen atributos propios en aras de garantizar a las proposiciones normativas de acuerdo con su capacidad para existir como tales dentro del sistema normativo -validez- o para existir como elemento realmente conformado de la vida social: eficacia” (Rojas, p,150)